

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

PROVEIDO DEIA 100-0405-2023

De 04 de mayo de 2023

EL SUSCRITO DIRECTOR DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, DEL MINISTERIO DE AMBIENTE (MIAMBIENTE), EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

CONSIDERANDO:

Que la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, cuyo Representante Legal es el señor **NORIEL ARAÚZ**, con cedula No. 4-702-432, presento ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado: “**ESTUDIO, DISEÑOS, DESARROLLO, APROBACIÓN DE PLANOS Y CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO MUELLE FISCAL DE PUERTO ARMUELLES, DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ**”.

Que en virtud de lo antedicho, el día 28 de abril de 2023, la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, a través de su apoderado legal el señor **JULIO JOVANE DEL CID** presentó ante el MiAMBIENTE, el EsIA, Categoría II denominado “**ESTUDIO, DISEÑOS, DESARROLLO, APROBACIÓN DE PLANOS Y CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO MUELLE FISCAL DE PUERTO ARMUELLES, DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ**”, ubicado en el corregimiento de Puerto Armuelles, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **ÁLVARO DÍAZ, BEIRA CARRASCO y MARCOS PONCE**, todos debidamente inscritos en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el MiAMBIENTE, mediante las resoluciones **IAR-086-99, IRC-028-2021 e IRC-015-2021** respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 41 del Decreto Ejecutivo Nº 123 de 14 agosto de 2009, modificado por el artículo 7 del Decreto ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 26 del Decreto Ejecutivo Nº 123 de 14 agosto de 2009.

Que luego de revisado el documento se evidenció que el mismo cumple con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 26 y lo establecido en los artículos 38, 39 y 62 del Decreto Ejecutivo Nº 123 de 14 agosto de 2009.

Que luego de revisado el Registro de Consultores Ambientales se evidenció que los consultores se encuentran registrados y habilitados ante el MiAMBIENTE, para realizar EsIA.

Que el Informe de Admisión, Revisión de los Contenidos Mínimos del EsIA de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental con fecha del 4 de mayo de 2023, recomienda admitir la solicitud de evaluación del EsIA, Categoría II, denominado “**ESTUDIO, DISEÑOS, DESARROLLO, APROBACIÓN DE PLANOS Y CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO MUELLE FISCAL DE PUERTO ARMUELLES, DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ**”, por considerar que el mismo, cumple con los contenidos mínimos.

QUE, DADAS LAS CONSIDERACIONES ANTES EXPUESTAS, EL SUSCRITO DIRECTOR DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, DEL MIAMBIENTE,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1: ADMITIR la solicitud de evaluación del EsIA, categoría II, del proyecto denominado “**ESTUDIO, DISEÑOS, DESARROLLO, APROBACIÓN DE PLANOS Y CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO MUELLE FISCAL DE PUERTO ARMUELLES, DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ**” promovido por la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**

ARTÍCULO 2: ORDENAR el inicio de la fase de Evaluación y Análisis del EsIA correspondiente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.41 de 1 de julio de 1998; Ley No.38 de 31 de julio de 2000; Decreto Ejecutivo Nº 123 de 14 agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas complementarias y concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 28 días, del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

CÚMPLASE,


DOMÍLUIS DOMÍNGUEZ
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
INFORME DE ADMISIÓN
REVISIÓN DE CONTENIDOS MÍNIMOS DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

I. DATOS GENERALES

FECHA DE INGRESO :	28 DE ABRIL DE 2023
FECHA DE INFORME:	04 DE MAYO DE 2023
PROYECTO:	ESTUDIO, DISEÑOS, DESARROLLO, APROBACIÓN DE PLANOS Y CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO MUELLE FISCAL DE PUERTO ARMUELLES, DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ
CATEGORÍA:	II
PROMOTOR:	AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
CONSULTORES:	ÁLVARO DÍAZ (IAR-086-99), BEIRA CARRASCO (IRC-028-2021) MARCOS PONCE (IRC-015-2021)
UBICACIÓN:	CORREGIMIENTO DE PUERTO ARMUELLES, DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

II. BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste de la construcción del Muelle Fiscal de Puerto Armuelles. En general se construirán los siguientes elementos que formarán el proyecto: Área terrestre 1,846.43 m²: Consistirá de un área de estacionamientos, un área para un mercado de marisco nuevo, oficinas administrativas para la Autoridad Marítima de Panamá y la capitanía de puerto, estacionamientos, área para la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, área de operaciones, área de cuarentena agropecuaria, área de pasajeros, recepción, área de espera, migración, área para locales comerciales y depósitos. Plataforma de inicio área de 406.02 m²: Es la plataforma desde donde se accederá al puente de acceso, la plataforma de pescadores, el puente de conexión y hacia el muelle principal. Área marítima, longitud de 220 ml.: Se construirá un puente de acceso (90 m.), una plataforma para pescadores (20 m.), un puente de conexión (45 m.), un pontón flotante y el muelle principal fijo (65 m.).

III. FUNDAMENTO DE DERECHO

Texto Único de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998; Ley No.38 de 31 de julio de 2000; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas complementarias y concordantes.

IV. VERIFICACION DE CONTENIDO

Conforme a lo establecido en el artículo 41 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 agosto de 2009, modificado por el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto de 2011 se inició el procedimiento administrativo para la evaluación de Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Fase de admisión.

Que Luego de revisado el registro de consultores ambientales, se evidenció que los consultores se encuentran registrados y habilitados ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), para realizar Estudio de Impacto Ambiental.

Que luego de revisado el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado: **“ESTUDIO, DISEÑOS, DESARROLLO, APROBACIÓN DE PLANOS Y CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO MUELLE FISCAL DE PUERTO ARMUELLES,**

DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ", se evidenció que el mismo cumple con los contenidos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009.

V. RECOMENDACIONES

Por lo antes expuesto, se recomienda **ADMITIR** el EsIA Categoría II del proyecto denominado: "**ESTUDIO, DISEÑOS, DESARROLLO, APROBACIÓN DE PLANOS Y CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO MUELLE FISCAL DE PUERTO ARMUELLES, DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ", promovido por la AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMÁ.**

[Handwritten signatures of Lesly Flores, Analilia Castillero P., and Domingo Luis Domínguez E.]

	CONSEJO TÉCNICO NACIONAL DE AGRICULTURA LESLY MABEL FLORES DE LEÓN DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
LESLY FLORES		ANALILIA CASTILLERO P.
Evaluadora de Estudios de Impacto Ambiental		
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL		

[Handwritten signature of Domingo Luis Domínguez E.]

DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

55

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
CONTENIDOS MÍNIMOS DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II
Artículo 26. DECRETO EJECUTIVO No. 123 DE 14 DE AGOSTO DE 2009

PROYECTO: ESTUDIO, DISEÑOS, DESARROLLO, APROBACIÓN DE PLANOS Y CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO MUELLE FISCAL DE PUERTO ARMUELLE, DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

PROMOTOR: AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ

UBICACIÓN: CORREGIMIENTO DE PUERTO ARMUELLES, DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

Nº DE EXPEDIENTE: DEIA-II-F-106-2023

FECHA DE ENTRADA: 28/04/2023

REALIZADO POR: ÁLVARO DÍAZ (IAR-086-99), BEIRA CARRASCO (IRC-028-2021) Y MARCOS PONCE (IRC-015-2021)

REVISADO POR: LESLY FLORES

	TEMA	SI	NO	OBSERVACIÓN
1.0	ÍNDICE	X		
2.0	RESUMEN EJECUTIVO	X		
2.1	Datos generales del promotor, que incluya: a) Persona a contactar; b) Números de teléfonos; c) Correo electrónico; d) Página web; e) Nombre y registro del consultor.	X		
2.2	Una breve descripción del proyecto, obra o actividad; área a desarrollar, presupuesto aproximado	X		
2.3	Una síntesis de características del área de influencia del proyecto, obra o actividad;	X		
2.4	La información más relevante sobre los problemas ambientales críticos generados por el proyecto, obra o actividad;	X		
2.5	Descripción de los impactos positivos y negativos generados por el proyecto, obra o actividad;	X		
2.6	Descripción de las medidas de mitigación, seguimiento, vigilancia y control previstas para cada tipo de impacto ambiental identificado;	X		
2.7	Descripción del plan de participación pública realizado;	X		
2.8	Las fuentes de información utilizadas (bibliografía)	X		
3	INTRODUCCIÓN	X		
3.1	Indicar el alcance, objetivos y metodología del estudio presentado.	X		
3.2	Categorización: Justificar la categoría del EsIA en función de los criterios de protección ambiental	X		
4	INFORMACIÓN GENERAL	X		
4.1	Información sobre el Promotor (persona natural o jurídica), tipo de empresa, ubicación, certificado de existencia y representación legal de la empresa y certificado de registro de la propiedad, contrato y otros.	X		
4.2	Paz y salvo emitido por la ANAM, y copia del recibo de pago, por los trámites de la evaluación.	X		En el expediente administrativo
5	DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD	X		
5.1	Objetivo del proyecto, obra o actividad y su justificación.	X		
5.2	Ubicación geográfica incluyendo mapa en escala 1:50, 000 y coordenadas UTM o geográficas del polígono del proyecto.	X		

5.3	Legislación, normas técnicas e instrumentos de gestión ambiental aplicables y su relación con el proyecto, obra o actividad.	X		
5.4	Descripción de las fases del proyecto, obra o actividad	X		
5.4.1	Planificación	X		
5.4.2	Construcción/ejecución	X		
5.4.3	Operación	X		
5.4.4	Abandono	X		
5.4.5	Cronograma y tiempo de ejecución de cada fase	X		
5.5	Infraestructura a desarrollar y equipo a utilizar	X		
5.6	Necesidades de insumos durante la construcción/ejecución y operación	X		
5.6.1	Necesidades de servicios básicos (agua, energía, aguas servidas, vías de acceso, transporte público, otros)	X		
5.6.2	Mano de obra (durante la construcción y operación) empleos directos e indirectos generados	X		
5.7	Manejo y disposición de desechos en todas las fases	X		
5.7.1	Sólidos	X		
5.7.2	Líquidos	X		
5.7.3	Gaseosos	X		
5.7.4	Peligrosos	X		
5.8	Concordancia con el plan de uso de suelo	X		
5.9	Monto global de la inversión	X		
6	DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE FÍSICO	X		
6.1	Formaciones geológicas regionales	X		
6.1.2	Unidades geológicas locales	X		
6.3	Caracterización del suelo	X		
6.3.1	La descripción de uso de suelo	X		
6.3.2	Deslinde de la propiedad	X		
6.3.3	Capacidad de uso y aptitud	X		
6.4	Topografía	X		
6.4.1	Mapa Topográfico o plano, según área a desarrollar a escala 1:50, 000	X		
6.5	Clima	X		
6.6	Hidrología	X		
6.6.1	Calidad de aguas superficiales	X		
6.6.1.a	Caudales (máximo, mínimo y promedio anual)	X		
6.6.1.b	Corrientes, mareas y oleajes	X		
6.6.2	Aguas subterráneas	X		
6.7	Calidad de aire	X		
6.7.1	Ruido	X		
6.7.2	Olores	X		
6.8	Antecedentes sobre la vulnerabilidad frente a amenazas naturales en el área	X		
6.9	Identificación de los sitios propensos a inundaciones	X		
6.10	Identificación de los sitios propensos a erosión y deslizamiento	X		
7	DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE BIOLÓGICO	X		
7.1	Característica de la Flora	X		
7.1.1	Caracterización vegetal, inventario forestal (aplicar técnicas forestales reconocidas por ANAM)	X		
7.1.2	Inventario de especies exóticas, amenazadas, endémicas y en peligro de extinción	X		
7.1.3	Mapa de cobertura vegetal y uso de suelo en una escala de 1:20,000	X		
7.2	Característica de la fauna	X		
7.2.1	Inventario de especies, amenazadas, vulnerables, endémicas o en peligro de extinción	X		

7.3	Ecosistemas frágiles	X		
7.3.1	Representatividad de los ecosistemas	X		
8	DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE SOCIOECONÓMICO	X		
8.1	Uso actual de la tierra en sitios colindantes	X		
8.2	Característica de la población (nivel cultural y educativo)	X		
8.2.1	Índices demográficos, sociales y económicos	X		
8.2.3	Índice de ocupación laboral y otros similares que aporten información relevante sobre la calidad de vida de las comunidades afectadas	X		
8.2.4	Equipamiento, servicios, obras de infraestructuras y actividades económicas	X		
8.3	Percepción local sobre el proyecto, obra o actividad (a través del plan de participación ciudadana). Reunión informativa y sus evidencias	X		
8.4	Sitios históricos, arqueológicos y culturales declarados	X		
8.5	Descripción del paisaje	X		
9.0	IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES Y SOCIALES ESPECÍFICOS	X		
9.1	Análisis de la situación ambiental previa (línea base) en comparación con las transformaciones del ambiente esperadas	X		
9.2	Identificación de los impactos ambientales específicos, su carácter, grado de perturbación, importancia ambiental, riesgo de ocurrencia, extensión del área, duración y reversibilidad entre otros	X		
9.3	Metodologías usadas en función de: a) la naturaleza de la acción emprendida, b) las variables ambientales afectadas y c) las características ambientales del área de influencia involucrada	X		
9.4	Análisis de los impactos sociales y económicos a la comunidad producidos por el proyecto	X		
10.0	PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA)	X		
10.1	Descripción de las medidas de mitigación específicas frente a cada impacto ambiental.	X		
10.2	Ente responsable de la ejecución de las medidas	X		
10.3	Monitoreo	X		
10.4	Cronograma de ejecución	X		
10.5	Plan de participación ciudadana	X		
10.6	Plan de prevención de riesgos	X		
10.7	Plan de rescate y reubicación de fauna y flora	X		
10.8	Plan de educación ambiental	X		
10.9	Plan de contingencia	X		
10.10	Plan de recuperación ambiental y de abandono	X		
10.11	Costos de la gestión ambiental	X		
11	AJUSTE ECONÓMICO POR EXTERNALIDADES SOCIALES Y AMBIENTALES Y ANÁLISIS DE COSTO-BENEFICIO FINAL	X		
11.1	Valoración monetaria del impacto ambiental	X		
12	LISTA DE PROFESIONALES QUE PARTICIPARON EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, FIRMA (S) Y RESPONSABILIDADES	X		
12.1	Firmas debidamente notariadas	X		
12.2	Número de registro de consultor (es)	X		
13	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	X		
14	BIBLIOGRAFÍA	X		
15	ANEXOS	X		

SEGÚN TIPO DE PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD	SI	NO	OBSERVACIÓN
PROYECTOS DE GENERACIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES particularmente los hidroeléctricos deberán presentar certificación sobre su conducencia, emitida por el Ministerio de Ambiente.	X		
PROYECTOS EN ÁREAS PROTEGIDAS Viabilidad por parte de Áreas protegidas (copia simple).	X		
PROYECTOS FORESTALES Documento con el Plan de reforestación.	X		
PROYECTOS EN ÁREA DEL CORREDOR BIOLÓGICO Análisis de compatibilidad.	X		

VERIFICACIÓN DE REGISTRO PARA CONSULTOR - PERSONA NATURAL

Consultor Natural (Nombre)	Registro de Inscripción	Último Registro de Actualización	ESTADO DE REGISTRO		
			Actualizado	No Actualizado	Inhabilitado
Alvaro Díaz	IAR-086-1999	DEIA-ARC-045-2021	✓		
Beira Carrasco	DEIA-IRC-028-2021	—	✓		
Marcos Ponce	DEIA-IRC-015-2021	—	✓		

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRESENTADO:

Nombre del Estudio de Impacto Ambiental: "ESTUDIO, DISEÑOS, DESARROLLO, APROBACIÓN DE PLANOS Y CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO MUELLE FISCAL DE PUERTO ARMUELLE, DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ".

Categoría: II

El proyecto se ubica en el corregimiento Barú, distrito Barú, provincia de Chiriquí.

PROMOTOR

Promotor: AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA

Nombre: JULIO JOVANE DEL CID

Cédula: 4-178-158

Observación:

Departamento de Gestión de Impacto Ambiental

Gestor de Impacto Ambiental (Responsable de la Verificación)

Nombre	Alisson Castrejón C.
Firma	<i>Alisson Castrejón C.</i>
Fecha de Verificación	02/05/2023

Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental

Evaluador de Estudios de Impacto Ambiental (Solicitante de la verificación)

Nombre	Lesly Flores
Firma	<i>Lesly Flores</i>
Fecha de Verificación	02/05/2023



Correo: *juliojovane@ammin.gob.pa*
Teléfono: *66126432*
Firma: *Castrejón C.*

Verificado por: (Ministerio de Ambiente)

Nombre: ANALIMA CASTILLERO

Firma: *Analima Castillero P.*

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DIGITAL

48

Ministerio de Ambiente

No.

R.U.C.: 8-NT-2-5498 D.V.: 75

70459

Dirección de Administración y Finanzas

Recibo de Cobro

Información General

<u>Hemos Recibido De</u>	AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA / 8 NT-1-12532	<u>Fecha del Recibo</u>	2023-4-28
<u>Administración Regional</u>	Dirección Regional MiAMBIENTE Chiriquí	<u>Guía / P. Aprov.</u>	
<u>Agencia / Parque</u>	Ventanilla Tesorería	<u>Tipo de Cliente</u>	Contado
<u>Efectivo / Cheque</u>		<u>No. de Cheque</u>	
	Cheque	3254	B/. 1,250.00
<u>La Suma De</u>	MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100		B/. 1,250.00

Detalle de las Actividades

Cantidad	Unidad	Cód. Act.	Actividad	Precio Unitario	Precio Total
1		1.3.2	Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental	B/. 1,250.00	B/. 1,250.00

Monto Total B/. 1,250.00

Observaciones

CANCELA EST. DE IMPACTO AMB. CAT.2

Día	Mes	Año	Hora
28	04	2023	01:48:42 PM

Firma



Nombre del Cajero Edma Tuñon



Sello

IMP 1

47

Ministerio de Ambiente

No.

R.U.C.: 8-NT-2-5498 D.V.: 75

70460

Dirección de Administración y Finanzas

Recibo de Cobro

Información General

<u>Hemos Recibido De</u>	AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA / 8 NT-1-12535	<u>Fecha del Recibo</u>	2023-4-28
<u>Administración Regional</u>	Dirección Regional MiAMBIENTE Panamá Metro	<u>Guía / P. Aprov.</u>	
<u>Agencia / Parque</u>	Ventanilla Tesorería	<u>Tipo de Cliente</u>	Contado
<u>Efectivo / Cheque</u>		<u>No. de Cheque</u>	
	Transferencia		B/. 3.00
<u>La Suma De</u>	TRES BALBOAS CON 00/100		B/. 3.00

Detalle de las Actividades

Cantidad	Unidad	Cód. Act.	Actividad	Precio Unitario	Precio Total
1		3.5	Paz y Salvo	B/. 3.00	B/. 3.00

Monto Total B/. 3.00

Observaciones

PA ZY SALVO TRANSF-1221255371

Día	Mes	Año	Hora
28	04	2023	02:01:23 PM

Firma

Nombre del Cajero Edma Tuñon



Sello

IMP 1

46

República de Panamá
Ministerio de Ambiente
Dirección de Administración y Finanzas

Certificado de Paz y Salvo

Nº 218969

Fecha de Emisión:

28	04	2023
----	----	------

(día / mes / año)

Fecha de Validez:

28	05	2023
----	----	------

(día / mes / año)

La Dirección de Administración y Finanzas, certifica que la Empresa:

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA

Representante Legal:

NORIEL ARAUZ

Inscrita

Tomo	Folio	Asiento	Rollo
8 NT	1	12532	
Ficha	Imagen	Documento	Finca

Se encuentra PAZ y SALVO, con el Ministerio del Ambiente, a la
fecha de expedición de esta certificación.

Certificación, válida por 30 días

Firmado

Jefe de la Sección de Tesorería.





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
CONTRATO No. A-7004-2022**

Los suscritos, **NORIEL ARAÚZ V.**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 4-702-432, en su condición de Administrador y Representante Legal de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD**, por una parte, y por la otra, **JUAN ALEJANDRO SARMIENTO OTALORA**, varón, colombiano, mayor de edad, portador de la cédula No. E-8-167233, y **DAVID ALFONSO RICARDO SANES**, varón, colombiano, mayor de edad, portador del pasaporte No. AQ831603, quienes actúan en su calidad de Representantes Legales, debidamente facultados a través del convenio de consorcio adjunto, de la empresa **CONSORCIO ASOBUS**, conformado por las empresas **ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS CIVILES, S.A.**, sociedad anónima inscrita a Folio No. 524816, de la Sección de Persona Mercantil del Registro Público de Panamá con domicilio comercial en oficina 705, piso 7, edificio Credicorp Bank, calle 50, urbanización Bella Vista, corregimiento de Bella Vista, distrito y provincia de Panamá, y **BUZCA SOLUCIONES DE INGENIERÍA, S.A.**, sociedad extranjera inscrita a Folio No. 155726295, de la Sección de Persona Mercantil del Registro Público de Panamá con domicilio comercial en oficina 705, piso 7, edificio Credicorp Bank, calle 50, urbanización Bella Vista, corregimiento de Bella Vista, distrito y provincia de Panamá, quienes en adelante se denominarán **EL CONTRATISTA**, quienes en conjunto se denominaran **LAS PARTES** han convenido en celebrar el presente contrato de obra para los **ESTUDIOS, DISEÑOS, DESARROLLO Y APROBACIÓN DE PLANOS Y CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO MUELLE FISCAL DE PUERTO ARMUELLES, DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ**, relacionado con la Licitación por Mejor Valor No. 2022-2-03-0-04-LV-009201, adjudicada mediante Resolución ADM-AL No.006-2022 de 18 de octubre de 2022, y sujeto a las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

Este contrato tiene por objeto los **ESTUDIOS, DISEÑOS, DESARROLLO Y APROBACIÓN DE PLANOS Y CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO MUELLE FISCAL DE PUERTO ARMUELLES, DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ**, conforme a lo establecido en el Pliego de Cargos para la Licitación por Mejor Valor No. 2022-2-03-0-04-LV-009201, en adelante Pliego de Cargos.

ALCANCE DEL PROYECTO

EL PROYECTO, en adelante, contempla el desarrollo de los estudios, diseños, desarrollo y aprobación de los planos y construcción del Nuevo Muelle Fiscal de Puerto Armuelles, así como el suministro de mobiliario, herramientas, equipamiento y materiales necesario para la perfecta operación de las oficinas y el área de muelles.

TRABAJOS A REALIZAR

Se construirá un Nuevo Muelle Fiscal que garantice la prestación, como mínimo y sin limitarse, de los siguientes servicios, para la correcta explotación del puerto y sus oficinas en condiciones de seguridad, eficacia, eficiencia, calidad, regularidad y continuidad:

a) SERVICIOS PORTUARIOS GENERALES

Ordenación, coordinación y control del tráfico portuario, tanto marítimo como terrestre. Coordinación y control de las operaciones asociadas a los servicios portuarios básicos, comerciales y otras actividades.

Señalización, balizamiento y otras ayudas a la navegación que sirvan de aproximación y acceso del buque al puerto, así como su balizamiento interior.

b) SERVICIOS PORTUARIOS BÁSICOS:

- Servicios de practicaje.
- Servicios técnico-náuticos.
- Remolque portuario.
- Amarre y desamarre de buques.
- Servicios a los pasajeros.
- Embarque y desembarque de pasajeros.
- Carga y descarga de equipajes.
- Estacionamiento.

- Información turística.
- Comercios y restaurantes.
- Servicios de gestión de traslado de desechos generados por buques.

EL PROYECTO contempla un área total de 7757.45 m², desglosados de la siguiente manera:

- Área Terrestre 2,312.45 m²
- Área Marítima: 5,445.00 m²

CLÁUSULA SEGUNDA: GERENCIA DE PROYECTO

LA AUTORIDAD podrá nombrar un funcionario o un particular como Gerente de Proyecto, el cual tendrá como función principal la representación de **LA AUTORIDAD** ante **EL CONTRATISTA** y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, así como la comunicación de forma escrita de las instrucciones de obligatorio cumplimiento que sean necesarias con relación a la ejecución de **EL PROYECTO**.

CLÁUSULA TERCERA: PRINCIPIO DE INTEGRACIÓN

LAS PARTES convienen que, en caso de contradicciones o discrepancias, en la ejecución o interpretación de este Contrato, el orden de prelación de los documentos que integran para efecto de la interpretación será el siguiente;

- a) El Pliego de Cargos y sus adendas.
- b) El presente Contrato.
- c) Las Adendas al Contrato que sean solicitadas por **EL CONTRATISTA** y aprobadas por **LA AUTORIDAD**.
- d) La propuesta económica presentada por **EL CONTRATISTA**.

Cualquier discrepancia entre estos documentos prevalecerá el presente Contrato.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD

LA AUTORIDAD por su parte se compromete a:

- a) Pagar a **EL CONTRATISTA** la suma total de **VEINTIÚN MILLONES CIENTO NOVENTA MIL SETECIENTOS DOS BALBOAS CON 78/100 (B/.21,190,702.78)**, por la ejecución del objeto del presente Contrato.
- b) Devolver las sumas retenidas y cualquier otro saldo a **EL CONTRATISTA**, una vez **LA AUTORIDAD** y el representante de la Contraloría General de la República aprueben el acta final, de conformidad con el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado mediante Ley 153 de 2020 y al Pliego de Cargos.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA

LA CONTRATISTA se obliga a:

- a) Llevar a cabo los trabajos para los **ESTUDIOS, DISEÑOS, DESARROLLO Y APROBACIÓN DE PLANOS Y CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO MUELLE FISCAL DE PUERTO ARMUELLES, DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ** de acuerdo con el presente contrato y los términos de referencias de **LA AUTORIDAD**.
- b) **EL CONTRATISTA** contará con un término de quince (15) días calendario después de recibir la orden de proceder y antes de comenzar **EL PROYECTO**, para presentar el Cronograma de Actividades o Ejecución mencionado en la Cláusula Quinta del presente contrato, al que deberá adjuntar un desglose de cantidades y precios utilizados para la cuantificación del avance de cuenta, para aprobación del Gerente de Proyecto o de la persona autorizada por **LA AUTORIDAD**, en relación a cada uno de estos aspectos y a efecto de determinar los pagos parciales por cuentas presentadas dentro del período de ejecución del contrato y se utilizará para verificar contra avance físico de obra.
- c) **EL CONTRATISTA** está obligado a gestionar y adquirir todos los permisos y licencias que requiera para la ejecución completa de su trabajo, previo al inicio de la construcción.
- d) **EL CONTRATISTA** deberá suministrar y mantener a sus propias expensas todos los servicios públicos que requiera (agua, electricidad, etc.), para las fases de estudio, diseño y construcción y otros usos en relación con el trabajo objeto del presente Contrato.
- e) **EL CONTRATISTA** asegurará que no haya ninguna acumulación de desperdicios en las áreas de trabajo por razón de la ejecución de las obras objeto del presente contrato.

- f) **EL CONTRATISTA** limpiará, al finalizar los trabajos objeto de este contrato, todas las áreas donde se realizaron las obras y entregará éstas debidamente terminadas y removerá del sitio todos los materiales que no formen parte de la misma.
- g) **EL CONTRATISTA** deberá dirigir todos los trabajos personalmente por medio del representante designado, con autoridad para actuar en su nombre, durante la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, el cual será presentado a **LA AUTORIDAD** al día siguiente de la orden de proceder, por escrito y acompañado de la hoja de vida de la persona designada.
- h) **EL CONTRATISTA** proveerá y empleará suficientes equipos de construcción y toda la mano de obra calificada, semi calificada y no calificada que sean necesarias para la ejecución correcta y a tiempo del trabajo objeto del presente contrato.
- i) **EL CONTRATISTA** será responsable por el suministro, la protección y preservación en todo momento de los equipos, materiales y suministros de toda clase, utilizados para la ejecución de **EL PROYECTO**, por lo que, la pérdida, extravío, hurto o robo, descomposición por cualquier razón de los equipos, materiales o suministros no representará causal para justificar cualquier retraso en **EL PROYECTO** objeto de este contrato.
- j) **EL CONTRATISTA** deberá ejecutar el trabajo objeto del presente contrato sin interferencias con las operaciones del área, tanto de **LA AUTORIDAD** ni de terceros, excepto cuando se hubiere concedido aprobación previa por escrito para tal interferencia por parte de **LA AUTORIDAD**, en cuyo caso **EL CONTRATISTA** deberá ponerse de acuerdo con **LA AUTORIDAD** para formular un plan de trabajo, con el fin de tomar en cuenta el funcionamiento y los requisitos normales del recinto.
- k) **EL CONTRATISTA** limitará sus instalaciones, el almacenamiento de materiales y las operaciones de sus trabajadores a los límites indicados por las leyes, ordenanzas y permisos de la República de Panamá o por instrucciones de **LA AUTORIDAD** y no afectarán la circulación, la actividad de los trabajos y de terceros por el almacenamiento de materiales, acatando todas las instrucciones de **LA AUTORIDAD**, en lo que respecta a la instalación de letreros y anuncios de seguridad, por lo cual deberá suministrar y mantener en todo momento las barreras necesarias, luces, señales de peligro y avisos en las áreas de trabajo y en las de acceso a las mismas.
- l) **EL CONTRATISTA** deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta, un (1) letrero que tenga como mínimo ocho (8) pies de ancho por cuatro (4) pies de alto, con las especificaciones señaladas en el Pliego de Cargos. Además, el letrero deberá ser colocado al iniciarse **EL PROYECTO** en un lugar visible, donde señale el Ingeniero Residente a cargo y al terminar **EL PROYECTO** será entregado a **LA AUTORIDAD**.
- m) **EL CONTRATISTA** deberá en todo momento contar con facilidades de primeros auxilios para atender contingencias del personal o de cualquier otro individuo, afectado en relación directa con la ejecución de **EL PROYECTO**.
- n) **EL CONTRATISTA** deberá comunicar cualquier cambio en la composición accionaria de las personas jurídicas que lo integran.
- o) **EL CONTRATISTA** deberá asegurar a todos los trabajadores contra riesgos profesionales en la forma como lo establece el Decreto de Gabinete No. 68 de 31 de marzo de 1970, modificada por la Ley 12 de 2008 y Ley de 72 de 2019.
- p) **EL CONTRATISTA** deberá asumir toda la responsabilidad civil que se deriva de cualquier accidente de trabajo dentro y fuera del área de la construcción y de cualquier daño a la propiedad que pueda ocurrir por razón de los trabajos a que se refiere el presente contrato por lo que, libera a **LA AUTORIDAD** de cualquier responsabilidad contractual, extracontractual y de cualquier tipo que surja durante el período de ejecución de la obra.
- q) **EL CONTRATISTA** deberá solicitar por escrito al Gerente de Proyecto, por lo menos con cinco (5) días de anticipación, cualquier aprobación a un cambio de material a utilizar, siempre y cuando el indicado en los planos y especificaciones no se encuentren disponibles en el mercado al momento de la construcción y deberá incluir en la solicitud toda la información sobre el material propuesto, así como una copia de las especificaciones técnicas suministradas por el fabricante.
- r) **EL CONTRATISTA** deberá pagar a **LA AUTORIDAD** en concepto de multa por incumplimiento, el cuatro por ciento (4%) dividido entre treinta (30), por cada día

calendario de atraso del valor equivalente a la porción dejada de entregar o ejecutar por **LA CONTRATISTA**.

- s) **EL CONTRATISTA** no cederá ni transferirá cualquiera de los derechos que se derivan del presente contrato, sin el previo y expreso consentimiento de **LA AUTORIDAD**.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

EL CONTRATISTA contará con un periodo de entrega de **mil ciento veinte (1120) días calendario**, contemplados a partir de transcurridos el término de dos (2) días hábiles después de la publicación en el sistema electrónico de "PanamaCompra" de la Orden de Proceder a **EL CONTRATISTA**.

EL CONTRATISTA debe utilizar el método de *fast track* para el diseño y construcción de las obras, así como para las debidas aprobaciones. Esto quiere decir que el proceso constructivo se puede ir realizando de forma paralela al desarrollo de los planos constructivos e iniciar el proceso de construcción de forma simultánea a la vez que el proceso de aprobación de los planos, según las normas y procedimientos pertinentes para este tipo de proyectos. Con lo cual **EL PROYECTO** deberá dar inicio con la fase de construcción a los doscientos veinte (220) días calendario a partir de la fecha establecida en la Orden de Proceder.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VALOR DEL CONTRATO

Según la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** y aceptada por **LA AUTORIDAD**, el precio total para los **ESTUDIOS, DISEÑOS, DESARROLLO Y APROBACIÓN DE PLANOS Y CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO MUELLE FISCAL DE PUERTO ARMUELLES, DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ**, es por la suma de **VEINTIÚN MILLONES CIENTO NOVENTA MIL SETECIENTOS DOS BALBOAS CON 78/100 (B/.21,190,702.78)**, cuya erogación será realizada de la siguiente manera:

Partida	Monto
120330321.001.504 Vigencia Fiscal 2023	B/.3,500,000.00
Por asignar Vigencia Fiscal 2024	B/.6,500,000.00
Por Asignar Vigencia Fiscal 2025	B/.6,000,000.00
Por Asignar Vigencia Fiscal 2026	B/.5,190,703.00

La **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, mediante Resolución No. 201-9350 de 27 de diciembre de 2019, está exonerada del pago de impuesto sobre Transferencia de Bienes Corporales Muebles y Prestación de Servicios respecto a la retención y pago del mismo, según lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Ley No. 7 del 10 de febrero de 1998.

CLÁUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO

Convienen **LAS PARTES** que la forma de pago por la ejecución de los **ESTUDIOS, DISEÑOS, DESARROLLO Y APROBACIÓN DE PLANOS Y CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO MUELLE FISCAL DE PUERTO ARMUELLES, DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ**, se realizará de forma parcial en virtud del cumplimiento por avance de obra, para tales efectos, el contratista remitirá mensualmente informes sobre el avance de la obra establecidas en el cronograma de ejecución de la obra, actualizado, previa evaluación de **LA AUTORIDAD** y la Contraloría General de la Republica.

Previo a la presentación de la cuenta parcial, el contratista deberá subsanar cualquier defecto u otros detalles que puedan surgir en el transcurso de presentación y cancelación de la cuenta.

Para cada pago realizado se retendrá el diez por ciento (10%) del mismo, para garantizar el cumplimiento de la obra.

El pago final corresponderá al pago de las retenciones que se realizaron en todas las cuentas como garantía de **EL PROYECTO**, transcurrido el plazo máximo de sesenta (60) días después de la entrega definitiva de la obra, incluyendo cualquier saldo que adeudara **LA AUTORIDAD** a **EL CONTRATISTA**, siempre y cuando el contratista entregue de manera formal y completa la documentación vigente correspondiente.

CLÁUSULA NOVENA: REVISIÓN Y APROBACIÓN DE CUENTAS



EL CONTRATISTA presentará las cuentas al Gerente de Proyecto de **LA AUTORIDAD**, quien las revisará y devolverá a **EL CONTRATISTA**. El Gerente de Proyecto devolverá a **EL CONTRATISTA** una copia con sus aprobaciones, correcciones, adiciones y observaciones, para que este realice las modificaciones en caso de ser necesarias.

Para las modificaciones, en caso de haber sido realizadas, **EL CONTRATISTA** tendrá un plazo de tres (3) días calendario para efectuar los cambios solicitados y presentar la cuenta nuevamente a aprobación.

CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN DE CONTRATO

La cesión de los derechos que emanan de este contrato, se ajustarán a las normas específicamente contenidas en el artículo 96 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada mediante Ley 153 de 2020.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN DE CRÉDITO

Los créditos que se generen de un contrato podrán cederse en la forma establecida en el artículo 97 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ÓRDENES DE CAMBIO Y SUSPENSIONES

EL CONTRATISTA se obliga a efectuar todos y cada uno de los trabajos adicionales y, para tal fin, suministrará los materiales, equipos, mano de obra, y cualquiera otro elemento necesario. Los cambios implicarán el reconocimiento a **LA CONTRATISTA**, de los costos directos e indirectos que correspondan y, en este caso, se formalizarán a través de los ajustes, órdenes de cambio o las adendas correspondientes, las cuales deben ser refrendadas por la Contraloría General de la Republica.

LA AUTORIDAD podrá emitir órdenes de trabajo extras las cuales serán comunicaciones escritas del Gerente de Proyecto por parte de **LA AUTORIDAD**, previamente autorizado para este fin, por las que se ordena la ejecución de cualquier trabajo necesario para complementar la obra objeto del presente contrato o para la ejecución de un trabajo que no se consideró originalmente en el pliego de cargos, para lo cual se detallará la clase de trabajo a ejecutar, la ubicación, los materiales que deban utilizarse, los precios acordados y la extensión de tiempo de justificarse.

Toda disminución o adición que solicite **EL CONTRATISTA** en las cantidades de materiales, equipos o personal indicado en la propuesta, deberá ser aprobado previamente por **LA AUTORIDAD**, conforme a lo establecido en el pliego de cargos. Asimismo, los cambios que requiera **LA AUTORIDAD** que involucren deducciones o adiciones a la cantidad de trabajo a ejecutarse, deberán ser consensuados con **EL CONTRATISTA**, para que sea efectiva con los términos de referencia.

Cuando **EL CONTRATISTA** ejecute cualquier trabajo no contemplado en el pliego de cargos, sin la autorización del Gerente de Proyecto por parte de **LA AUTORIDAD**, **LA AUTORIDAD** no reconocerá pago, ni compensación alguna por los mismos. Igualmente, cualquier trabajo realizado por **EL CONTRATISTA** que difiera de los planos, no será reconocido por **LA AUTORIDAD**, reservándose ésta el derecho a exigir su remoción, demolición o desmantelamiento.

EL CONTRATISTA no procederá a efectuar ningún trabajo contenido en una orden de trabajo extra, sino cuando después de recibirla, aceptarla y firmarla, ésta le haya sido devuelta confirmada por escrito por el Gerente de Proyecto por parte de **LA AUTORIDAD**.

Cuando **EL CONTRATISTA** ejecute cualquier trabajo no contemplado en el Pliego de Cargos, sin la autorización de **LA AUTORIDAD**, ésta no reconocerá pago ni compensación alguna por los mismos. Igualmente, cualquier trabajo realizado por **EL CONTRATISTA** que difiera de los planos, no será reconocido por **LA AUTORIDAD**, reservándose ésta el derecho a exigir su remoción, demolición o desmantelamiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DERECHOS DE INSPECCIÓN Y PRUEBAS

LA CONTRATISTA permitirá a **LA AUTORIDAD** inspeccionar, en todo momento la obra que se ejecuta y le brindará acceso a todas las facilidades a los inspectores de la entidad o a inspectores externos especializados, si así lo requiere y le permitirá realizar las pruebas que considere convenientes para las verificaciones del cumplimiento de las especificaciones técnicas por parte de **LA CONTRATISTA**.



LA AUTORIDAD, en todo tiempo tendrá acceso a la obra que está siendo efectuada bajo este contrato y **LA CONTRATISTA** proveerá las facilidades adecuadas para tal acceso e inspección.

Todos los estudios, diseños, materiales y equipos suministrados y todo el trabajo ejecutado bajo este contrato, estarán sujetos a inspección en cualquier momento y en todo tiempo y estado, dentro y fuera del sitio de **EL PROYECTO**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO

Para garantizar la ejecución **ESTUDIO, DISEÑO, DESARROLLO Y APROBACIÓN DE PLANOS, Y CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO MUELLE FISCAL DE PUERTO ARMUELLES, DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ**, **EL CONTRATISTA**, presentó Fianza de Cumplimiento del cincuenta por ciento (50%) del monto total de su propuesta, es decir, por la suma de **diez millones quinientos noventa y cinco mil trescientos cincuenta y un balboas con 39/100 (B/.10,595,351.39)**, mediante Fianza de Cumplimiento No. **FICC-8942-0**, emitida por la empresa **ACERTA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.**, a favor de **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, con vigencia de **mil ciento veinte (1120)** días calendario, contemplados a partir de la Orden de Proceder.

La fianza de cumplimiento deberá estar vigente durante toda la vigencia del contrato incluido el periodo de liquidación, y durante un año si se trata de bienes muebles para responder por vicios redhibitorios, como mano de obra o material defectuoso. Adicional el término de tres años, para responder por defectos de reconstrucción o de construcción de la obra o bien inmueble.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PÓLIZA Y GARANTÍAS ADICIONALES

Para liberar totalmente a **LA AUTORIDAD**, respecto a terceros, de toda responsabilidad civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza, que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente contrato, **EL CONTRATISTA** presentó la **PÓLIZA DE SEGURO TODO RIESGO DE PÉRDIDA O DAÑO FÍSICO (PÓLIZA "CONSTRUCTION ALL RISK O CAR")** No. **18-1001222-0** emitida por **ACERTA SEGUROS, S.A.**, a favor de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, por la suma correspondiente al cien por ciento (100%) del valor de la obra la cual mantendrá **EL CONTRATISTA** vigente durante toda la obra.

Además deberá contar con las siguientes **pólizas vigentes** durante la totalidad de ejecución del presente contrato:

- **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL**

EL CONTRATISTA deberá asumir toda la responsabilidad civil que se derive de cualquier accidente debido al servicio realizado dentro y fuera del área de ejecución y de cualquier daño a la propiedad que pueda ocurrir, incluyendo los que sean producto de la negligencia, culpa o dolo por parte de **EL CONTRATISTA**, y por razón de los servicios a que se refiere el presente contrato, para lo cual **EL CONTRATISTA** entregó Póliza de Responsabilidad Civil No. XXXXX, por la suma de XXXXXXXXXX, emitida por la empresa XXXXXX a favor de **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**.

EL CONTRATISTA libera a **LA AUTORIDAD** de cualquier responsabilidad de tipo legal que emane de la relación contractual durante el período de ejecución del servicio.

- **PÓLIZA DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN**

Con un límite de responsabilidad igual al valor de Reposición de los bienes asegurados.

- **PÓLIZA PARA TRANSPORTE DE CARGA**

Para materiales y equipos importados, de Bodega a Bodega.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MULTAS

Las solicitudes de prórrogas presentada después de la fecha de vencimiento del plazo para la ejecución del suministro o el cumplimiento de alguna etapa o fase del contrato, se le impondrá multa por el cuatro por ciento (4%) dividido entre dividido entre treinta (30) por cada día calendario de atraso del valor equivalente a la porción dejada de entregar o ejecutar por **EL CONTRATISTA**. El valor total de la multa no será en ningún caso superior al veinte por ciento

D. 2.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DEL CONTRATO

En caso que alguna de las disposiciones o cláusulas del presente contrato, fueren declaradas nulas, las demás cláusulas permanecerán vigentes y válidas, para efecto de la continuación de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN

Las notificaciones o comunicaciones que deban efectuarse entre **LAS PARTES**, como consecuencia del presente Contrato, se harán por escrito, en idioma español y serán entregadas personalmente a la otra parte o por medio de correo electrónico u otro medio que permita fehacientemente comprobar tanto el envío como la recepción de la comunicación.

A estos efectos, **LAS PARTES** señalan las siguientes direcciones:

AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ

NORIEL ARAÚZ V.
Administrador
501-5106

Diablo Height, edificio 5534, Balboa Ancón.

CONSORCIO ASOBUS

JUAN ALEJANDRO SARMIENTO OTALORA
Representante Legal
210-1678
Edificio Credicorp Bank, oficina 705, Bella Vista, Panamá.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ANTICORRUPCIÓN

LA CONTRATISTA garantiza, se compromete y declara que ni él ni a través de interpuesta persona ha incurrido ni incurrirá, directa o indirectamente, en ninguna de las siguientes conductas:

1. Pagar, dar, entregar, recibir, proponer, o acordar una dádiva, donación, coima, soborno, regalos, aportes o comisiones ilegales, bienes y otros objetos de valor, bajo cualquier modalidad.
2. No haber pagado directa o indirectamente sumas o cantidades ilícitas, como premios o incentivos, en moneda local o extranjera en la República de Panamá o en cualquier otro lugar en que dicha conducta se relacione con el contrato en violación de las leyes anticorrupción de la República de Panamá o de cualquiera otra jurisdicción en el extranjero, a servidores públicos, partidos políticos o sus directivos, candidatos políticos o a terceros que puedan influir en la ejecución o supervisión del contrato.

En el caso de que **EL CONTRATISTA** incurra en cualquiera de las conductas establecidas en esta cláusula dará lugar a la resolución administrativa del contrato y a la inhabilitación de **EL CONTRATISTA** por un periodo de cinco años.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SOSTENIBILIDAD

Desde el inicio y hasta que se concluyan las obras **LA CONTRATISTA** se compromete a gestionar sus actividades de acuerdo con:

Todos los principios, valores y compromisos expresados en El Pacto de Integridad, el Código de Ética y Los Principios de Sostenibilidad y en particular se compromete a:

- No utilizar ni apoyar el uso de ninguna forma de trabajo infantil, esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso obligatorio o trata de personas o cualquier otra forma de explotación;
- Garantizar la igualdad de oportunidades, la libertad de asociación y la promoción del desarrollo de cada individuo;
- Oponerse al uso del castigo corporal, coerción mental o física o abuso verbal;
- Cumplir con las leyes aplicables y el código de trabajo sobre horas de trabajo y salarios, garantizando que los salarios sean suficientes para satisfacer las necesidades básicas del personal;
- Establecer y mantener procedimientos adecuados para evaluar y seleccionar proveedores y subcontratistas basados en sus compromisos con los derechos sociales, humanos y laborales y la responsabilidad ambiental;
- No tolerar la corrupción de ninguna manera o forma en ninguna jurisdicción, incluso si tales actividades son permitidas, toleradas o no procesables;
- Evaluar y reducir el impacto ambiental de sus propios productos y servicios a lo largo de todo su ciclo de vida;
- Utilizar los recursos materiales de forma responsable, a fin de lograr un crecimiento sostenible que respete el medio ambiente y los derechos de las generaciones futuras;

- Implementar modelos de gestión similares dentro de su propia cadena de suministro.
- **LA CONTRATISTA** reconoce que la entidad contratante tiene el derecho, en cualquier momento, de verificar, el cumplimiento por parte del mismo de las obligaciones asumidas en este documento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Durante el periodo de ejecución de la obra **EL CONTRATISTA** deberá cumplir las normas relativas a Prevención de Riesgos Laborales y Seguridad e Higiene en el Trabajo. Será responsable de implementar las acciones necesarias para garantizar la integridad física y salud de los trabajadores y de terceras personas durante la ejecución de las actividades previstas en el contrato de obra y trabajos adicionales que se deriven del contrato principal. Deberá suministrar los implementos necesarios para proteger la vida y salud de su personal.

Colocará señales de advertencia y mantendrá medidas razonables para garantizar la seguridad y protección del público, según las condiciones en el sitio de la obra. Se incluirán entre otros la instalación de vallas de seguridad, rótulos de señalización preventiva de peligros y otras señales que fueren necesarias.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PROTECCIÓN DEL AMBIENTE / Y USO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES

EL CONTRATISTA se obliga a desempeñar y ejecutar a cabalidad la obra, cumpliendo con los planes y compromisos adquiridos con **LA AUTORIDAD**, fundamentados en las leyes, decretos y normas de la República de Panamá, así como los acuerdos o convenios de cooperación, asistencia o ayuda internacional de los cuales el Estado sea parte, en materia de protección al ambiente en general y uso sostenible de los recursos naturales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL CONTRATO

EL CONTRATISTA acepta de antemano que **LA AUTORIDAD**, se reserva el derecho de ordenar, en cualquier momento y mediante notificación escrita a **EL CONTRATISTA**, cambios, ajustes, ampliaciones o reducciones a cualquier parte de los trabajos o de la obra, cuando así convenga al interés público, sin que se produzca alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta ni derecho a reclamo alguno por parte de **EL CONTRATISTA**. En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante Adenda, suscrita entre **LAS PARTES**, las cuales requieren refrendo por parte de la Contraloría General de la República.

Toda modificación y adición al contrato con base al interés público atenderán las reglas establecidas en el artículo 98, del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada mediante Ley 153 de 2020, siendo las siguientes:

- a) No podrán modificarse la clase y el objeto del contrato.
- b) Los nuevos costos requerirán las autorizaciones o aprobaciones de los entes que conocieron el contrato principal de acuerdo con la cuantía.
- c) Las modificaciones que se realicen al contrato u orden de compra formarán parte de este, considerándose el contrato u orden de compra principal y sus modificaciones como una sola relación contractual, para todos los efectos legales.
- d) **EL CONTRATISTA** tiene la obligación de continuar la obra.
- e) Cuando **EL CONTRATISTA** solicite una adenda de aumento de costos, esta será analizada por la entidad contratante, a fin de determinar su viabilidad técnica y/o económica. Se podrá revisar el precio unitario de un renglón o el valor total del contrato, si las modificaciones alteran en un 25% o más las cantidades del renglón o el valor total o inicial del contrato, respectivamente. La sumatoria de todas las modificaciones que se realicen a una contratación pública durante su vigencia no podrá sobrepasar el 25% del monto total originalmente convenido. En casos excepcionales, cuando las modificaciones superen el 25%, la entidad contratante deberá justificar técnica y económicamente este aumento de costos, para lo cual requerirá la aprobación del Consejo Económico Nacional.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: RECIBO SUSTANCIAL

La terminación sustancial de la obra objeto de este contrato se tomará en cuenta al momento en que el Inspector de **LA AUTORIDAD** certifique que la misma está lista para su uso o que está siendo usada en forma satisfactoria, a pesar de la existencia de detalles que no impidan su disfrute.



CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: ACTA DE ACEPTACIÓN FINAL

[Handwritten signature]

Luego de alcanzar la terminación de la obra, si **EL CONTRATISTA** determina que todos los requerimientos para la aceptación final se han cumplido, **EL CONTRATISTA** notificará a **LA AUTORIDAD** la terminación del proyecto.

Seguidamente, tan pronto como sea razonablemente posible, se realizará una inspección al proyecto por parte del inspector asignado por **LA AUTORIDAD** y por parte del inspector de la Contraloría General de la República, de encontrarse el proyecto completo y correcto, de acuerdo con los términos de este contrato, así se hará constar a través del Acta de Aceptación Final de Obra, debidamente firmada por quienes realizaron la inspección.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE

Este contrato tiene su fundamento en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020.

Las controversias relativas a la ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del Contrato que no puedan ser resueltas directamente por **LAS PARTES**, serán resueltas por los Tribunales panameños, conforme a la legislación de la República de Panamá.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA

EL CONTRATISTA, renuncia a intentar reclamación diplomática en lo concerniente a los deberes y derechos derivados del presente Contrato, salvo en caso de denegación de justicia, quedando entendido que no existe denegación de justicia cuando **EL CONTRATISTA**, sin haber hecho uso de ellos, ha tenido expeditos los recursos y medios de acción que puedan emplearse para la defensa de sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo 99 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, que regula la Contratación Pública.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Este contrato requiere para su validez y perfeccionamiento, el refrendo de la Contraloría General de la República, según el artículo 93 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada por medio de la Ley 153 de 2021.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: IMPUESTO DE TIMBRE

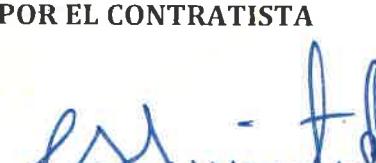
EL CONTRATISTA adhiere al presente contrato timbres fiscales por un valor de **veintiún mil ciento novena balboas con 70/100 (B/.21,190.70)**, en virtud del artículo 967, del Código Fiscal de la República de Panamá.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintiocho (28) días del mes de octubre de 2022.

POR LA AUTORIDAD


NORIEL ARAÚZ V.
ADMINISTRADOR
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ

POR EL CONTRATISTA


JUAN ALEJANDRO SARMIENTO OTALORA
REPRESENTANTE LEGAL
ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS CIVILES, S.A.


DAVID ALFONSO RICARDO SANES
REPRESENTANTE LEGAL
BUZCA SOLUCIONES DE INGENIERIA, S.A.

REFRENDO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



TE TRIBUNAL
ELECTORAL
EN PELIGRO LA DEMOCRACIA LIBRE

[Signature]
Sello Oficial de Copiación



El Suscrito, **JORGE E. GANTES S.** Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula N° 8-509-985.
CERTIFICO: Que este documento es copia autenticada de su original.

Panamá 23 MAR 2023

Testigo:

[Signature]
Licdo. Jorge E. Gantes S.
Notario Público Primero

(4)

Testigo:



REPÚBLICA DE PANAMÁ

Municipio de Barú

PROVINCIA DE CHIRIQUI

CONCEJO MUNICIPAL DE BARÚ

728-1244

concejodebaru2019@gmail.com

**ACUERDO MUNICIPAL N° 21
(DEL 3 DE MARZO DEL 2023)**

Por Medio del Cual el Concejo Municipal del Distrito del Barú, **MODIFICA** el acuerdo Municipal N° 07 del 15 de enero del 2020, y **AUTORIZA** al señor alcalde **MARCOS BEITIA STAFF**, representante legal del municipio de barú, a firmar en nombre de esta municipalidad las **ESCRITURAS PÚBLICAS**, y todo documento relacionado que formalizan la **DONACION** de un lote de terreno segregado de la finca N° 7243, Tomo 718, Folio 64, código de ubicación 4101, ubicado en Barrio Nacional, con una superficie de 1869.12mts². A Favor de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BARÚ, en uso de sus facultades constitucionales y legales manifiesta que:

CONSIDERANDO:

1. Que el Concejo Municipal de Barú, mediante el acuerdo N°07 del 21 de enero de 2020, **DONO A FAVOR de la AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ** un lote de terreno con finca N° 7243, Tomo 718, Folio 64, código de ubicación 4101, ubicado en Barrio Nacional, con una superficie de 1869.12mts², alinderada de la siguiente manera al Norte: Álvaro Muñoz, Parque Municipal, Sur: Escuela Tomas Armuelles, Este: Calle de Asfalto y al Oeste: Calle de asfalto.
2. Que en el Acuerdo N°07 del 21 de enero de 2020, se colocó de manera errónea un número de Tomo 118 que no coincide con que actualmente aparece inscrita y actualizada en el Registro Público. En este sentido se indica que la finca es 7243, el tomo es N° 718, folio 64.
3. Que el Concejo Municipal omitió la orden de instruir al Señor Alcalde para la firma de las Escrituras Públicas y todo documento relacionado con la donación del lote de terreno en referencia.
4. Que la Autoridad Marítima de Panamá requiere del lote antes mencionado, para la construcción del "ESTUDIOS, DISEÑOS, DESARROLLO, APROBACIÓN DE PLANOS Y CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO MUELLE FISCAL DE PUERTO ARMUELLES. DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUI" y que son propiedad del Municipio de Barú.
5. Que el artículo 232 de la Constitución Política de la República de Panamá, previene que el Municipio es la organización política autónoma de la comunidad establecida en un Distrito. La Organización Municipal

CONSEJO MUNICIPAL BARÚ

Es falso copia de su original

Konny V. de J.

Secretario

3/3/2023



33

será democrática y responderá al carácter esencialmente administrativo del Gobierno Local.

6. Que el artículo 242, numerales 4 y 9, de la Constitución Política de la República de Panamá, contempla que es función del Concejo Municipal, expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos y resoluciones municipales, en lo referente a "4. La aprobación o el rechazo de la celebración de contratos sobre concesiones y otros modos de prestación de servicios públicos y lo relativo a la construcción de obras públicas municipales" y "9. Las materias vinculadas a las competencias del Municipio, según la Ley. Los acuerdos municipales tienen fuerza de Ley dentro del respectivo municipio".
7. Que la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, en su artículo 17, establece la competencia de los concejos municipales, las que en cumplimiento de sus funciones pueden, conforme a lo señalado en el numeral 7 de dicho precepto, lo siguiente: "7. Disponer de los bienes y derechos del municipio y adquirir los que sean necesarios para la eficiente prestación de los servicios públicos municipales, con las limitaciones que establezca la Ley"

ACUERDA:

PRIMERO: Modificar el Acuerdo Municipal N°07 del 21 de enero de 2020, en el sentido de indicar que la Donación se hacen de la finca 7243, Tomo 718, Folio 64, código de ubicación 4101.

SEGUNDO: Autorizar, como en efecto por este medio se autoriza, al señor Alcalde **MARCOS BEITIA STAFF**, quien es el representante legal del Municipio de Barú, para firmar en nombre de esta municipalidad las Escrituras Pública que formaliza la donación del lote referido donde será ejecutado el proyecto de "ESTUDIOS, DISEÑOS, DESARROLLO, APROBACIÓN DE PLANOS y CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO MUELLE FISCAL DE PUERTO ARMUELLES, DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUI". De incumplirse dicha condición o no ejecutarse el Proyecto indicado en líneas anteriores, en el lugar objeto de donación, la misma será revocada de conformidad con lo establecido en el artículo 964 del Código Civil de la República de Panamá.

TERCERO: ESTE ACUERDO RIGE A PARTIR DE SU SANCION Y PROMULGACION EN LA GACETA OFICIAL DE PANAMA.



CONSEJO MUNICIPAL BARÚ

Es falso copia de su original

K. M. B. / -D
Fecha 3/3/2017 Secretario





32

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 232 y 242, numeral 4 y 9 de la Constitución Política de la República de Panamá, Artículo 17 y concordantes de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo Municipal del Distrito de Barú; ciudad de Puerto Armuelles, Provincia de Chiriquí, a los tres (3) del mes de marzo de 2023.

FIRMADO

H.R. VICTOR RODRIGUEZ
H.R. VICTOR RODRIGUEZ
Presidente del Consejo Municipal Distrito de Barú

Licda. Francia Vigil
LICDA. FRANCIA VIGIL
Secretaria del Consejo Municipal Distrito de Barú

SANCIONADO

Marcos Beitta S.
MARCOS BEITTA STAFF
Alcalde Municipal del Distrito de Barú



CONSEJO MUNICIPAL BARÚ

Es falso copia de su original

Konradus G.
Secretario

Fecha

3/3/2023



El Suscrito JORGE E. GANTES S., Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula N° 8-509-985 CERTIFICO. Que este documento es copia de copia auténtica a
27 ABR 2023
Panamá
Testigos
Testigos
1. Licdo. JORGE E. GANTES S.
Notario Público Primero





REPÚBLICA DE PANAMÁ

Municipio de Barú

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

CONCEJO MUNICIPAL DE BARU

728-1244

ACUERDO MUNICIPAL N° 20

(Del 3 de marzo de 2023).

"Por medio del cual, El Concejo Municipal de Barú, en Reunión Ordinaria, aprueba la Segregación y Donación de un Globo de Terreno, propiedad del Municipio de Barú a favor de la Autoridad Marítima de Panamá".

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BARÚ, EN PLENO USO
DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY; Y:**

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 232 de la Constitución Política de la República de Panamá, previene que el Municipio es la organización política autónoma de la comunidad establecida en un Distrito. La Organización Municipal será democrática y responderá al carácter esencialmente administrativo del Gobierno Local.
2. Que el artículo 242, numerales 4 y 9, de la Constitución Política de la República de Panamá, contempla que es función del Concejo Municipal, expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos y resoluciones municipales, en lo referente a "4. La aprobación o el rechazo de la celebración de contratos sobre concesiones y otros modos de prestación de servicios públicos y lo relativo a la construcción de obras públicas municipales" y "9. Las materias vinculadas a las competencias del Municipio, según la Ley. Los acuerdos municipales tienen fuerza de Ley dentro del respectivo municipio".
3. Que la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, en su artículo 17, establece la competencia de los concejos municipales, las que en cumplimiento de sus funciones pueden, conforme a lo señalado en el numeral 7 de dicho precepto, lo siguiente: "7. Disponer de los bienes y derechos del municipio y adquirir los que sean necesarios para la eficiente prestación de los servicios públicos municipales, con las limitaciones que establezca la Ley".
4. Que el Municipio de Barú es propietaria del Folio Real 7243, con Código de ubicación 4101, la cual mantiene una superficie de NUEVE

(15)
ERA DEL CIRCUITO

HECTAREAS CON TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS Y TRECE DECIMETROS CUADRADOS (9Has + 3849.13Mts²), ubicada en el Corregimiento de Puerto Armuelles, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, la cual mantiene registradas las siguientes colindancias, a saber: NORTE: Línea del Ferrocarril Nacional de Chiriquí; SUR: Propiedades de la Chiriquí Land Company y Océano Pacífico; ESTE: Océano Pacífico; OESTE: Terrenos de la Chiriquí Land Company.

5. Que la Autoridad Marítima de Panamá, a través del Acto Público No. 2022-2-03-0-04-LV-009201, correspondiente al Proyecto de "ESTUDIOS, DISEÑOS, DESARROLLO, APROBACIÓN DE PLANOS y CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO MUELLE FISCAL DE PUERTO ARMUELLES, DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRQUI", adjudicó a la proponente ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS CIVILES, S.A. el precitado proyecto por la cuantía de VEINTIUN MILLONES CIENTO NOVENTA MIL SETECIENTOS DOS BALBOAS CON 78/100 (B/. 21,190,702.78).
6. Que para la ejecución del Proyecto de "ESTUDIOS, DISEÑOS, DESARROLLO, APROBACIÓN DE PLANOS y CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO MUELLE FISCAL DE PUERTO ARMUELLES, DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRQUI", se requiere de terrenos ubicados en el área colindante al antiguo muelle fiscal de Puerto Armuelles, donde se ejecutarán las obras que redundarán en importantes beneficios económicos, laborales, turísticos y comerciales, entre otros, para el Municipio de Barú.

Que en virtud de las consideraciones anteriores y en reconocimiento de la capacidad de expedición, modificación, reforma y derogatoria de los acuerdos y resoluciones municipales, que esta Cámara Edilicia ostenta por voluntad de la Constitución y la Ley;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la segregación y donación a favor de la Autoridad Marítima de Panamá, de un globo de terreno con un área de CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON CERO DOS DECIMETROS CUADRADOS (466.02 mts²), que forma parte del Folio





Real 7243, con Código de ubicación 4101, ubicado en Barrio Nacional, Corregimiento de Puerto Armuelles, Distrito de Barú, propiedad del Municipio de Barú. El globo de terreno a segregar del Folio Real 7243, con Código de ubicación 4101, ubicado en Barrio Nacional, Corregimiento de Puerto Armuelles, Distrito de Barú, mantiene los siguientes linderos y medidas: Del punto uno (1) al punto dos (2) se mide una distancia de cuarenta y dos metros con veinte decímetros (42.20 mts.) en dirección noreste, veintiún grados, cero cinco minutos, veinticinco segundos ($N\ 21^{\circ}05'25''\ E$) y colinda con Avenida Jorge Julio Calzudes. del punto dos (2) al punto tres (3) se mide una distancia de tres metros con treinta y seis decímetros (3.36 mts.) en dirección sureste, sesenta y ocho grados, cincuenta y cuatro minutos, treinta y cinco segundos ($S\ 68^{\circ}54'35''\ E$) y colinda con resto libre del Folio Real 7243 con Código de ubicación 4101 propiedad del Municipio de Barú. Del punto tres (3) al punto cuatro (4) se mide una distancia de treinta y dos metros con sesenta y seis decímetros (32.66 mts.) en dirección sureste, dos grados, doce minutos, cero seis segundos ($S\ 2^{\circ}12'06''\ E$) y colinda con Servidumbre Costera. del punto cuatro (4) al punto cinco (5) se mide una distancia de cinco metros con noventa y tres decímetros (5.93 Mts.) en dirección suroeste, cuarenta y siete grados, diecisiete minutos, dieciséis segundos ($S\ 47^{\circ}17'16''\ W$) y colinda con el Antiguo Muelle de Puerto Armuelles. Del punto cinco (5) al punto seis (6) se mide una distancia de un metro con noventa y dos decímetros (1.92 Mts.) en dirección suroeste, setenta y cuatro grados, treinta y nueve minutos, cincuenta y nueve segundos ($S\ 74^{\circ}39'59''\ W$) y colinda con Servidumbre Costera. Del punto seis (6) al punto siete (7) se mide una distancia de seis metros con ochenta y tres decímetros (6.83 Mts.) en dirección suroeste, diecisiete grados, veintiocho minutos, cincuenta y nueve segundos ($S\ 17^{\circ}28'59''\ W$) y colinda con Servidumbre Costera. Del punto siete (7) al punto ocho (8) se mide una distancia de doce metros con veintisiete decímetros (12.27 Mts.) en dirección noroeste, sesenta y cuatro grados, cero cinco minutos, veintiún segundos ($N\ 64^{\circ}05'21''\ W$) y colinda con Finca 90609, con código de ubicación 4101, propiedad de Zulma Guerra. Del punto ocho (8) al punto uno (1) se mide una distancia de cero metros con treinta y dos decímetros (0.32 mts.) en dirección noroeste, sesenta y dos grados, cuarenta y dos minutos, treinta y seis segundos ($N\ 62^{\circ}42'36''\ W$) y Calle de Asfalto. Lo anterior, conforme al Plano número cero cuatro – cero dos – cero uno – noventa y tres mil doscientos treinta (04-02-01-93230), fechado el veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).



28

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar, como en efecto se aprueba, que la segregación y donación a favor de la Autoridad Marítima de Panamá, establecida en el Artículo Primero del presente acuerdo, queda condicionada a que, sobre el globo de terreno segregado será ejecutado el proyecto de "ESTUDIOS, DISEÑOS, DESARROLLO, APROBACIÓN DE PLANOS Y CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO MUELLE FISCAL DE PUERTO ARMUELLES, DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRQUI". De incumplirse dicha condición o no ejecutarse el Proyecto indicado en líneas anteriores, en el lugar objeto de donación, la misma será revocada de conformidad con lo establecido en el artículo 964 del Código Civil de la República de Panamá.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar, como en efecto por este medio se autoriza, al señor Alcalde MARCOS BEITIA STAFF, quien es el representante legal del Municipio de Barú, para firmar en nombre de esta municipalidad el Contrato Segregación y Donación a favor de la Autoridad Marítima de Panamá, de un globo de terreno con un área de CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON CERO DOS DECIMETROS CUADRADOS (466.02 mts²), que forma parte del Folio Real 7243, con Código de ubicación 4101, ubicado en Barrio Nacional, Corregimiento de Puerto Armuelles, Distrito de Barú.

ARTÍCULO CUARTO: Este Acuerdo rige a partir de su sanción Y Promulgación en la Gaceta Oficial de Panamá.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 232 y 242, numeral 4 y 9 de la Constitución Política de la República de Panamá, Artículo 17 y concordantes de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973.

Dado en la Ciudad de Puerto Armuelles, en el Salón de actos del Concejo Municipal, a los TRES (3) días del mes de MARZO de DOS MIL VEINTITRES (2023).



FIRMADO

H.R. Victor Rodriguez
H.R. Victor Rodriguez
Presidente del Concejo
Municipal del Barú.



Francia Vigil

Lic. Francia Vigil
Secretaria del Concejo
Municipal de Barú

SANCIONADO

Marcos Beitia
Marcos Beitia Staff
Alcalde Municipal del Distrito de Barú



CONSEJO MUNICIPAL BARÚ

Es falso copia de su original

Kimberly A
Secretaria

3/3/2023

El Suscrito, JORGE E. GANTES S. Notario Público
Primer del Circuito de Panamá, con cédula N° 8-509-985
CERTIFICO: Que este documento es copia de copia autentizada.

Testigos

Testigos

Licdo. JORGE E. GANTES S.
Notario Público Primero

27 ABR 2023

①





Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: TUARE JOHNSON
ALVARADO
FECHA: 2023.04.25 17:43:42 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PROPIEDAD

DATOS DE LA SOLICITUD

ENTRADA 164132/2023 (0) DE FECHA 24/04/2023/A.C.T.

DATOS DEL INMUEBLE

(INMUEBLE) BARÚ CÓDIGO DE UBICACIÓN 4101, FOLIO REAL N° 7243 (F)
CORREGIMIENTO BARÚ, DISTRITO BARÚ, PROVINCIA CHIRIQUÍ
UBICADO EN UNA SUPERFICIE INICIAL DE 10 ha 9680 m² 50 dm² Y CON UNA SUPERFICIE ACTUAL O RESTO LIBRE DE 9 ha 3849 m² 13 dm²
MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE: LÍNEA DEL FERROCARRIL NACIONAL DE CHIRIQUÍ; SUR: PROPIEDADES DE LA CHIRIQUÍ LAND COMPANY Y EL OCEANO PACIFICO; ESTE: OCEANO PAIFICO; OESTE: PROPIEDADES DE LA CHIRIQUÍ LAND COMPANY
CON UN VALOR DE CUATROCIENTOS BALBOAS (B/.400.00)

TITULAR(ES) REGISTRAL(ES)

MUNICIPIO DE BARU TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD

GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

NO CONSTAN GRAVAMENES VIGENTES INSCRITOS A LA FECHA.

RESTRICCIONES: ESTA FINCA QUEDA SUJETA A RESTRICCIONES DE LEY. INSCRITO EL 30/11/1998, EN LA ENTRADA 5470/272.

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

ENTRADA 33123/2001 (0) DE FECHA 03/04/2001 10:31:05 A. M.. REGISTRO SEGREGACION VENTA, SERVICIO DERECHOS DE CALIFICACIÓN
ENTRADA 193530/2007 (0) DE FECHA 22/10/2007 10:34:28 A. M.. REGISTRO SEG. Y DONA, SERVICIO DERECHOS DE CALIFICACIÓN
ENTRADA 30553/2001 (0) DE FECHA 27/03/2001 9:03:41 A. M.. REGISTRO SEGREGACION.
ENTRADA 215563/2007 (0) DE FECHA 22/11/2007 3:45:12 P. M.. REGISTRO ADJUDICA LOTE MUN, DEL BARU, SERVICIO DERECHOS DE CALIFICACIÓN
ENTRADA 11230/2001 (0) DE FECHA 31/01/2001 2:24:55 P. M.. REGISTRO SEGREGACIO PARA SI.
ENTRADA 49471/2001 (0) DE FECHA 15/05/2001 1:54:09 P. M.. REGISTRO VENTA, SERVICIO DERECHOS DE CALIFICACIÓN
ENTRADA 39163/2012 (0) DE FECHA 05/03/2012 9:10:19 A. M.. REGISTRO ADJUDICACION, SERVICIO DERECHOS DE CALIFICACIÓN
ENTRADA 60415/2013 (0) DE FECHA 01/04/2013 4:35:01 P. M.. REGISTRO CAMBIO DE NOMBRE DE PROPIETARIO DE FINCA, SERVICIO DERECHOS DE CALIFICACIÓN
ENTRADA 90394/2013 (0) DE FECHA 10/05/2013 3:41:46 P. M.. REGISTRO CAMBIO DE NOMBRE DE PROPIETARIO DE FINCA, SERVICIO DERECHOS DE CALIFICACIÓN
ENTRADA 164831/2023 (0) DE FECHA 24/04/2023 3:05:01 P. M.. REGISTRO RESTO LIBRE, REGISTRO SEGREGACIONES, LOTIFICACIONES O DIVISIONES DE TERRENOS, REGISTRO RESTO LIBRE, REGISTRO AFECTACIÓN DE FINCAS POR SERVIDUMBRE, REGISTRO CONSTITUCIÓN O TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE BIEN INMUEBLE, REGISTRO INSCRIPCIÓN DE NOTA, REGISTRO INCORPORACIÓN O REUNIÓN DE FINCAS, REGISTRO INSCRIPCIÓN DE NOTA, SERVICIO DERECHOS DE CALIFICACIÓN

**LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGА EN PANAMÁ EL DÍA MARTES, 25 DE ABRIL DE 2023
1:37 P. M., POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ,
PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR
UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1404024262**



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 3C4D0B53-2D46-454E-88BB-F65D3EC08E87

Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000

AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ

Proyecto:

Construcción del Nuevo Muelle Fiscal de Puerto Armuelles. Chiriquí.

No. 26825-C

Gaceta Oficial Digital, Jueves 25 de julio de 2019

25
35

RESOLUCIÓN N° 18 De 24 de julio de 2019

LA ASAMBLEA NACIONAL, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo que dispone la Ley 3 de 1987, que subroga el artículo 1 de la Ley 21 de 1984, corresponde a la Asamblea Nacional aprobar o improbar los nombramientos de directores, gerentes o jefes de entidades públicas, autónomas, semiautónomas y de empresas estatales, así como la designación de los miembros de las juntas directivas de dichas instituciones que correspondan al Órgano Ejecutivo, de conformidad con la Constitución Política y la ley;

Que el Órgano Ejecutivo ha sometido a la consideración de la Asamblea Nacional, para su aprobación o improbación, el nombramiento de Noriel Antonio Araúz Villarreal como administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, efectuado por el excelentísimo señor presidente de la República, Laurentino Cortizo Cohen, mediante Decreto Ejecutivo 256-A de 2 de julio de 2019;

Que la Asamblea Nacional, mediante Resolución 28 de 26 de septiembre de 1990, estableció el procedimiento para la aprobación o improbación de los nombramientos que somete a su consideración el Órgano Ejecutivo;

Que la Comisión de Credenciales, Reglamento, Ética Parlamentaria y Asuntos Judiciales de la Asamblea Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 2 del artículo 50 del Texto Único del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional y conforme al procedimiento establecido en la Resolución antes citada, examinó la documentación e información relacionadas con la vida profesional del designado y concluyó que cumple con los requisitos exigidos por la Constitución Política y la ley para ejerter el cargo de administrador de la Autoridad Marítima de Panamá;

Que el Pleno de esta Cámara decidió, en la sesión celebrada el 24 de julio de 2019, acoger la recomendación de la Comisión de Credenciales, Reglamento, Ética Parlamentaria y Asuntos Judiciales para ratificar a Noriel Antonio Araúz Villarreal como administrador de la Autoridad Marítima de Panamá.

RESUELVE:

1. Aprobar el nombramiento de Noriel Antonio Araúz Villarreal como administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, efectuado por el excelentísimo se



AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ

Proyecto:

Construcción del Nuevo Muelle Fiscal de Puerto Armuelles. Chiriquí.

No. 26825-C

Gaceta Oficial Digital, jueves 25 de julio de 2019

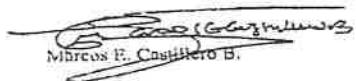
36

presidente de la República, Laurentino Cortizo Cohen, mediante Decreto Ejecutivo 256-A de 2 de julio de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

El Presidente,

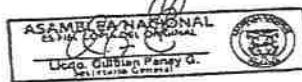


Marco E. Castillo B.

El Secretario General.



Quiblan T. Panay G.



2

AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ

23

Proyecto:

Construcción del Nuevo Muelle Fiscal de Puerto Armuelles. Chiriquí.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPLAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO LEY

Número: 7 Referencia:

Año: 1998 Fecha (dd-mm-aaaa): 10-02-1998

Título: POR EL CUAL SE CREA LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA, SE UNIFICAN LAS DISTINTAS COMPETENCIAS MARITIMAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Dictada por: ORGANO EJECUTIVO

Gaceta Oficial: 23484 Publicada el: 17-02-1998

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. MARITIMO

Palabras Claves: Astilleros, Comercio e industria, Derecho Marítimo, Autoridad Marítima de Panamá, Marina mercante, Embarcaciones, Importaciones-Exportaciones, Instituciones del Estado, Propiedad estatal

Páginas: 17 Tamaño en Mb: 9.806

Rollo: 157 Posición: 1332

TEL.: 212-8496 - EMAIL: LEGISPLAN@ASAMBLEA.GOB.PA
WWW.ASAMBLEA.GOB.PA

AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ

Proyecto:

Construcción del Nuevo Muelle Fiscal de Puerto Armuelles. Chiriquí.

Nº23,484

Gaceta Oficial, Martes 17 de febrero de 1998

33

Artículo 102 : Este Decreto Ley deroga los Artículos 1043, 1044, 1045, 1046, 1047, 1048, 1049, 1050, 1051, 1052, 1054 y 1055 de la Ley 8 de 27 de enero de 1956, conforme ha quedado subrogada por decretos y leyes posteriores ; deroga la Ley N°23 de 17 de noviembre de 1950 ; Ley N°51 de 18 de diciembre de 1957 ; el Artículo 94 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995 ; el Decreto Ejecutivo N°40 de 21 de mayo de 1985 ; el Decreto Ejecutivo N°85 de 31 de mayo de 1993 ; el Decreto Ejecutivo N°86 de 31 de mayo de 1993 y toda disposición que le sea contraria.

Artículo 103 : Este Decreto Ley regirá a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
OLMEDO DAVID MIRANDA JR.,
Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.
MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas
AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud
MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social

RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de Comercio e Industrias
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación
y Política Económica
JORGE EDUARDO RITTER
Ministro para Asuntos del Canal
LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud, la Mujer, la
Niñez y la Familia

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia y Secretario
General del Consejo de Gabinete

DECRETO N° 7 (De 10 de febrero de 1998)

"Por el cual se crea la Autoridad Marítima de Panamá, se unifican las distintas competencias marítimas de la administración pública y se dictan otras disposiciones"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y especialmente de la que confiere el Artículo 3 del Artículo 1 de la Ley N°1, de 2 de enero de 1998, oido el concepto favorable del Consejo de Gabinete,

DECRETA:

CAPÍTULO I Carácter, Definiciones y Normas Generales

Artículo 1. Créase una entidad autónoma del Estado, denominada Autoridad Marítima de Panamá (en lo sucesivo denominada "la Autoridad"), con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, sujeta únicamente a las políticas, orientación e

AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ

Proyecto: Construcción del Nuevo Muelle Fiscal de Puerto Armuelles. Chiriquí.

34

Gaceta Oficial, martes 17 de febrero de 1998

Nº23.484

inspección del Órgano Ejecutivo y a la fiscalización de la Contraloría General de la República. Para los fines de este decreto ley, el Órgano Ejecutivo ejercerá sus funciones por conducto del Ministerio cuyo Ministro presida la Junta Directiva de la Autoridad.

Con la creación de la Autoridad queda institucionalizada la forma como se ejecutará la coordinación de todas aquellas instituciones y autoridades de la República vinculadas al Sector Marítimo, en cumplimiento a lo dispuesto en el Inciso Final del Artículo 311 de la Constitución Política de la República de Panamá, de manera tal que la Autoridad ostentará todos los derechos y privilegios que garanticen su condición de autoridad suprema para la ejecución de la "Estrategia Marítima Nacional".

Artículo 2. Para efectos de la aplicación y reglamentación del presente Decreto Ley, los términos que a continuación se expresan tendrán el significado siguiente:

1. **Sector Marítimo:** es el conjunto de actividades relativas a la marina mercante, el sistema portuario, los recursos marinos y costeros, los recursos humanos y las industrias marítimas navales de la República de Panamá.
2. **Competencias Marítimas:** es el conjunto de responsabilidades del Estado Ribereño, Portuario y de Pabellón en los espacios oceánicos, en las vías navegables y en las actividades físicas, administrativas, económicas y jurídicas que en ellos se realizan. Se incluye en este concepto, la administración de los recursos humanos en las actividades antes mencionadas.
3. **Estrategia Marítima Nacional:** es el conjunto de políticas, planes, programas y directrices adoptadas coherenteamente por el Estado Panameño para promover el desarrollo del Sector Marítimo.
4. **Recursos marinos y costeros:** es el conjunto de recursos renovables y no renovables que se encuentran entre el litoral y el límite exterior de la Zona Económica Exclusiva de la República de Panamá, con excepción de los recursos minerales e hidrocarburos.
5. **Zona Costera:** es la interfaz o espacio de transición entre dos dominios ambientales; la tierra y el mar.
6. **Espacios Marítimos y Aguas Interiores:** son aquéllos definidos en la Ley No. 38 de 4 de julio de 1996, por la cual se ratificó la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, suscrita el 10 de diciembre de 1982 en Montego Bay, Jamaica. Se incluyen el Mar Territorial, la Zona Contigua, las Aguas Interiores, la Zona Económica Exclusiva y la Plataforma Continental de la República de Panamá.
7. **Litoral:** es la porción terrestre de la Zona Costera adyacente a la línea de la más alta marea. La extensión terrestre del litoral depende del uso público que se le asigne en un programa de manejo costero integral, de acuerdo a criterios tales como: control del desarrollo residencial, turístico, comercial y productivo; protección de especies y hábitats sensibles; protección visual de la línea de costa; defensa de la calidad del agua, y prevención de la erosión y degradación de los recursos costeros.
8. **Programa de Manejo Costero Integral:** es un proceso que une gobiernos y comunidades, ciencias y manejo, e intereses públicos y privados, en la preparación e implementación de un plan integrado de conservación y desarrollo de los recursos y ecosistemas costeros. El propósito del manejo costero integrado es mejorar la calidad de vida de las comunidades que dependen de los recursos costeros y mantener la productividad e biodiversidad de esos ecosistemas.
9. **Recursos Hidrobiológicos:** Constituyen recursos hidrobiológicos las especies acuáticas que habitan temporal o permanentemente en aguas marinas o continentales, en las cuales la República de Panamá ejerce jurisdicción.

AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ

20

Proyecto: Construcción del Nuevo Muelle Fiscal de Puerto Armuelles. Chiriquí.

Nº23,484

Gaceta Oficial, martes 17 de febrero de 1998

35

Artículo 3. La Autoridad tiene como objetivos principales:

1. Administrar, promover, regular, proyectar y ejecutar las políticas, estrategias, normas legales y reglamentarias, planes y programas que están relacionados, de manera directa, indirecta o conexa, con el funcionamiento y desarrollo del Sector Marítimo.
2. Coordinar sus actividades con la Autoridad del Canal de Panamá, la Autoridad de la Región Interoceánica, el Instituto Panameño de Turismo, el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables, y con cualquier otra institución y autoridad vinculada al Sector Marítimo, existente o que se establezca en el futuro, para promover el desarrollo socioeconómico del país.
3. Fungir como la autoridad marítima suprema de la República de Panamá, para ejercer los derechos y dar cumplimiento a las responsabilidades del Estado Panameño dentro del marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982 y demás leyes y reglamentaciones vigentes.

Artículo 4. La Autoridad tendrá las siguientes funciones:

1. Proponer, coordinar y ejecutar la Estrategia Marítima Nacional.
2. Recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración, y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.
3. Instrumentar las medidas para la salvaguarda de los intereses nacionales en los espacios marítimos y aguas interiores.
4. Administrar, conservar, recuperar y explotar los recursos marinos y costeros.
5. Coordinar con el Ministerio de Desarrollo Agropecuario para asegurar que la acuicultura del país se desarrolle en estricto cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado Panameño, de las cuales la Autoridad es la responsable primaria.
6. Velar por el estricto cumplimiento de lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982 y los demás tratados, convenios e instrumentos internacionales ratificados por Panamá en relación con el Sector Marítimo.
7. Evaluar y proponer al Órgano Ejecutivo y demás entidades estatales que así lo requieran, las medidas necesarias para la adopción de tratados y convenios internacionales referentes a las actividades que se desarrollen dentro del Sector Marítimo.
8. Representar a Panamá ante organismos internacionales en lo relativo a los asuntos del Sector Marítimo, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.
9. Coordinar con el Servicio Marítimo Nacional el cumplimiento de la legislación nacional en los espacios marítimos y aguas interiores de la República de Panamá.
10. Mantener actualizado el sistema de señalización, las ayudas a la navegación, las cartas náuticas y demás información hidrográfica necesaria para el paso seguro de los buques por los espacios marítimos y aguas interiores de la República de Panamá, de conformidad con lo establecido en la Constitución Nacional y las leyes de la República.
11. Dirigir, en coordinación con otros organismos estatales competentes, las operaciones necesarias para controlar los derrames de hidrocarburos y sustancias químicas, y cualesquier otros desastres o accidentes que ocurran en los espacios marítimos y aguas interiores bajo jurisdicción panameña.

AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ

**Proyecto:
Construcción del Nuevo Muelle Fiscal de Puerto Armuelles. Chiriquí.**

36

Gaceta Oficial, martes 17 de febrero de 1998

Nº23,484

- 12. Coordinar con el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables, o su equivalente, el cumplimiento de lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, así como lo determinado en la legislación nacional, al respecto de los espacios protegidos marítimos costeros que están bajo su responsabilidad.
- 13. Cualesquiera otras funciones que la ley le asigne.

CAPÍTULO II Patrimonio, Finanzas y Fiscalización

Sección Primera Del Patrimonio

Artículo 5. Constituyen el patrimonio de la Autoridad:

1. Todos los bienes muebles e inmuebles que a la fecha pertenezcan a todas las dependencias de la administración pública que, por razón del presente Decreto Ley, pasan a formar parte de la Autoridad.
2. Las herencias, donaciones y legados que se le transmitan, los cuales se recibirán a beneficio de inventario.
3. El producto de las acciones, obligaciones, títulos y demás valores que posea.
4. Las subvenciones que reciba del Estado.
5. Las tasas que perciba como resultado de los servicios que preste, y los ingresos que provengan de la gestión directa o de las concesiones que otorgue.
6. El producto de las sanciones pecuniarias impuestas por la Autoridad.
7. Cualesquiera otros bienes o haberes que autoricen las disposiciones legales, los reglamentos o la Junta Directiva.

Sección Segunda De las Finanzas y Fiscalización

Artículo 6. Con el objeto de garantizar el desarrollo del Sector Marítimo, la Autoridad tendrá las siguientes atribuciones:

1. Promover la constitución y el desarrollo de empresas privadas o mixtas del Sector Marítimo, mediante el otorgamiento de garantías, arrendamiento de activos o cualquier otro medio.
2. Participar en el capital social de empresas privadas o mixtas mediante la adquisición de acciones u otros valores de las mismas que se establezcan.
3. Comprar, vender, arrendar y negociar con bienes de cualquier clase; otorgar concesiones; contratar personal técnico especializado; construir obras y planificar o ejecutar sus programas de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ

**Proyecto:
Construcción del Nuevo Muelle Fiscal de Puerto Armuelles. Chiriquí.**

Nº23,484

Gaceta Oficial, martes 17 de febrero de 1998

37

4. Analizar y presentar recomendaciones al Órgano Ejecutivo en relación con la clasificación de cargos y los niveles salariales y demás prestaciones que deberán regir para los funcionarios, directivos y técnicos con nivel ejecutivo de la Autoridad. A estos efectos, el Órgano Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de la Presidencia, dictará las disposiciones reglamentarias pertinentes con el objeto de acoplar la legislación vigente sobre Carrera Administrativa a la naturaleza especialísima de los servicios que han de prestar los funcionarios de la Autoridad.
5. Disponer de sus recursos económicos con el objeto de mantener plenamente capacitados a los funcionarios al servicio de la Autoridad.
6. Establecer tarifas por los servicios que preste.
7. Cualesquier otras atribuciones que el Órgano Ejecutivo o la ley le asigne.

Artículo 7. El Estado es solidariamente responsable de las obligaciones contraídas por la Autoridad.

Artículo 8. La Autoridad tendrá jurisdicción coactiva, la cual será ejercida por el Administrador, quien podrá delegarla en otros servidores de la institución.

Las certificaciones de auditores relativas a las obligaciones pendientes a favor de la Autoridad prestarán mérito ejecutivo, para los efectos de la jurisdicción coactiva que posee la Autoridad.

Artículo 9. La Autoridad está exenta del pago de cualquier clase o tipo de impuestos, contribuciones, tasas, gravámenes o derechos, excepto las cuotas de seguridad social, seguro educativo y riesgos profesionales.

La Autoridad gozará de todas las facilidades y privilegios que las leyes procesales conceden al Estado en las actuaciones judiciales en que sea parte.

Artículo 10. Sin perjuicio de las funciones que la Constitución le confiere a la Contraloría General de la República, la Autoridad deberá tener su propio sistema de auditoría.

Artículo 11. Toda ejecución de obras, adquisición o arrendamiento de bienes, prestación de servicios, operación o administración de bienes, o gestión de funciones administrativas que requiera la Autoridad se llevarán a cabo conforme a lo establecido en las disposiciones que regulan y reglamentan la contratación pública.

No obstante, el Órgano Ejecutivo podrá, por intermedio del Ministerio de la Presidencia, dictar las disposiciones reglamentarias que permitan a la Autoridad el tiempo más oportuno de entrega o cumplimiento en la ejecución de obras, suministros de bienes, o prestación de servicios, con el objeto de acoplar la legislación vigente sobre contratación pública a la naturaleza especialísima de los servicios que ha de prestar la Autoridad.

CAPÍTULO III Organización Administrativa

Sección Primera De la Estructura Orgánica

Artículo 12. La estructura orgánica de la Autoridad quedará compuesta de la siguiente forma:

1. Organos superiores de dirección:
 - a) la Junta Directiva
 - b) el Administrador
 - c) el Sub - Administrador

AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ

Proyecto:
Construcción del Nuevo Muelle Fiscal de Puerto Armuelles. Chiriquí.

38

Gaceta Oficial, martes 17 de febrero de 1998

Nº23,484

2. Organismos de servicios administrativos y de ejecución de programas:
 - b) La Dirección General de Marina Mercante
 - c) La Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares
 - d) La Dirección General de Recursos Marinos y Costeros
 - e) La Dirección General de la Gente de Mar
 - f) otras direcciones generales, sub-direcciones u unidades administrativas que sean creadas por la Junta Directiva.
3. El Consejo Asesor
4. El Instituto Panameño de Investigación Marítima.

El funcionamiento y la organización interna de cada una de las dependencias señaladas en este artículo se ajustará a lo especificado en el presente Decreto Ley y en los reglamentos que se dicten en desarrollo de la misma.

Artículo 13. La Autoridad podrá ejercer sus funciones y atribuciones directamente, o mediante instituciones existentes o que se constituyan, de acuerdo con los términos pactados en los respectivos convenios que al efecto celebre.

En atención a la coordinación que se requiere establecer entre la Autoridad Marítima de Panamá y la Autoridad del Canal de Panamá, y en consideración a las disposiciones del Título XIV de la Constitución Política y a la Ley 19 del 11 de junio de 1997, la Autoridad suscribirá con la Autoridad del Canal de Panamá todos aquellos convenios y acuerdos necesarios para garantizar su armónica interrelación, en cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado Panameño, de las cuales la Autoridad Marítima de Panamá es la responsable primaria.

Queda entendido que las funciones y atribuciones que este Decreto Ley le confiere a la Autoridad no afectan la competencia de la Autoridad del Canal de Panamá en las materias relacionadas con la administración, funcionamiento, conservación, mantenimiento y modernización del Canal de Panamá y actividades conexas, de conformidad con las normas constitucionales. La Ley 19 de 11 de junio de 1997 y sus reglamentos.

Sección Segunda De la Junta Directiva

Artículo 14. La Junta Directiva de la Autoridad estará compuesta por siete miembros y sus suplentes, a saber:

1. Un Ministro del Gabinete designado por el Presidente de la República, quien la preside; en su defecto, éste será reemplazado por el Vice-Ministro del ramo
2. el Ministro para Asuntos del Canal; en su defecto, éste será reemplazado por el Administrador de la Autoridad del Canal de Panamá
3. un profesional con conocimiento y experiencia en Derecho Marítimo

AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ

Proyecto: Construcción del Nuevo Muelle Fiscal de Puerto Armuelles. Chiriquí.

Nº23,484

Gaceta Oficial, martes 17 de febrero de 1998

39

4. un empresario con experiencia en el Sector Marítimo
5. un profesional destacado en formación de recursos humanos para el Sector Marítimo
6. un profesional destacado en Ciencias Náuticas
7. un profesional destacado en administración de recursos marinos.

Los Directores y suplentes señalados en los numerales 3 a 7, serán nombrados por el Órgano Ejecutivo.

Los Directores y sus suplentes permanecerán en sus cargos por un periodo de cinco (5) años, que coincidirá con el periodo presidencial, y podrán ser nuevamente nombrados por un periodo adicional.

Los Directores sólo podrán ser removidos de sus cargos por las causas previstas en este Decreto Ley.

Párrafo transitorio. Los primeros Directores de la Autoridad permanecerán en sus cargos hasta el 31 de agosto de 2004.

Artículo 15. Para ser Director de la Autoridad se requiere:

1. Ser de nacionalidad panameña, con reconocida probidad.
2. Ser mayor de 25 años de edad.
3. No haber sido condenado por el Órgano Judicial por delito doloso o contra la administración pública.
4. No tener, al momento de su designación, parentesco entre sí dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los otros miembros de la Junta Directiva.

Artículo 16. Los Directores de la Autoridad, por su condición, no recibirán salario ni gastos de representación, pero podrán recibir dietas por asistencia a las reuniones de la Junta Directiva.

Artículo 17. La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes, y en sesiones extraordinarias por convocatoria de Administrador o de dos de sus miembros.

La Junta Directiva sesionará con una mayoría de sus miembros, y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos, de conformidad con lo que se establezca en el Reglamento Interno.

Artículo 18. Son funciones y atribuciones de la Junta Directiva:

1. Proponer al Órgano Ejecutivo la política de desarrollo del Sector Marítimo, así como la Estrategia Marítima Nacional
2. Proponer al Órgano Ejecutivo el establecimiento de un método de valoración de los recursos del Sector Marítimo en el Sistema de Cuentas Nacionales, a fin de contar con herramientas para facilitar el proceso de planificación y la asignación de tales recursos.

AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ

15

Proyecto: Construcción del Nuevo Muelle Fiscal de Puerto Armuelles. Chiriquí.

40

Gaceta Oficial, martes 17 de febrero de 1998

Nº23.484

3. Adoptar las políticas administrativas, científicas, y tecnológicas que promuevan y aseguren la competitividad y la rentabilidad del Sector Marítimo, y el desarrollo de sus recursos humanos.
4. Coordinar los servicios de la Autoridad con los de otras instituciones públicas que se vinculen directa o indirectamente con el Sector Marítimo.
5. Proponer y coordinar con los organismos competentes las medidas necesarias para la protección y conservación del medio ambiente marino.
6. Reglamentar y aprobar el plan anual y el proyecto de presupuesto anual de la Autoridad que sean elaborados por el Administrador.
7. Establecer la organización de la Autoridad y, en general, adoptar todas las medidas que estime convenientes para la organización y funcionamiento del Sector Marítimo.
8. Dictar el Reglamento Interno de la Autoridad y su propio reglamento interno.
9. Estructurar, reglamentar, determinar, fijar, alterar e imponer tasas y derechos por los servicios que preste la Autoridad.
10. Proponer al Órgano Ejecutivo la delimitación de las áreas marítimas y terrestres dentro de las cuales corresponderá a la Autoridad ejercer su jurisdicción.
11. Autorizar los actos y contratos por sumas mayores a un millón de balboas (B/.1,000,000.00).
12. Solicitar al Órgano Ejecutivo, si fuera indispensable, la obtención de servidumbres sobre terrenos particulares, o la expropiación de los mismos, para la realización de los objetivos de la Autoridad.
13. Resolver en última instancia las reclamaciones y recursos de los usuarios de la administración marítima nacional, dando fin a la vía administrativa en lo concerniente a los actos preferidos por el Administrador.
14. Supervisar la gestión del Administrador, ejercer control previo sobre sus actos y exigirle rendición de cuentas sobre los mismos.
15. Ratificar el nombramiento de los funcionarios directivos y técnicos con nivel ejecutivo de la Autoridad que le proponga el Administrador.
16. Atender las recomendaciones que emanen del Instituto Panameño de Investigación Marítima.
17. Las demás funciones contempladas en las leyes o reglamentos.

Artículo 19. Los Directores de la Autoridad serán suspendidos y, en su caso, removidos de sus cargos, por la comisión de delito doloso o contra la administración pública.

La medida de suspensión o remoción será aplicada sin perjuicio de cualquier sanción penal que corresponda.

Asimismo, los Directores podrán ser suspendidos o removidos por comprobada incapacidad física, mental o administrativa, mediante disposición del Órgano Ejecutivo.

AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ

14

Proyecto: Construcción del Nuevo Muelle Fiscal de Puerto Armuelles. Chiriquí.

Nº23,484

Gaceta Oficial, martes 17 de febrero de 1998

41

Sección Tercera Del Consejo Asesor

Artículo 20. El Consejo Asesor estará integrado por los siguientes funcionarios:

1. el Sub-Administrador de la Autoridad
2. el Secretario General de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT) del Ministerio de la Presidencia
3. el Director de Organismos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores
4. el Director de Asuntos Internacionales del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social
5. el Director General del Instituto Panameño de Comercio Exterior
6. el Presidente de la Cámara Marítima de Panamá
7. el Secretario General de una de las organizaciones sociales de trabajadores del mar panameños que a bien tenga sugerir el Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

Artículo 21. El Sub-Administrador de la Autoridad fungirá como Secretario del Consejo Asesor, y podrá delegar sus atribuciones en cualesquiera de los directores de las Direcciones Generales.

Artículo 22. El Consejo Asesor se reunirá en sesiones ordinarias una vez por mes, o cuando la Junta Directiva estime necesario o conveniente su pronunciamiento.

Artículo 23. El Consejo Asesor tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar al Administrador de la Autoridad con respecto a los asuntos relacionados al Sector Marítimo, al cumplimiento de las funciones de la Autoridad, y al ordenamiento de las prácticas de las Competencias Marítimas que sean sometidos a su consideración.
2. Servir de enlace, por intermedio de los representantes respectivos, entre la Autoridad y los organismos representados en el Consejo Asesor.
3. Elevar mociones al Administrador para proponer acciones tendientes al mejoramiento, desarrollo y eficacia del Sector Marítimo.
4. Dictar su propio reglamento.

Sección Cuarta Del Administrador y Sub-Administrador

Artículo 24. El Órgano Ejecutivo designará al Administrador y al Sub-Administrador de la Autoridad. El Administrador tendrá la representación legal de la entidad, la cual quedará

AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ

Proyecto: Construcción del Nuevo Muelle Fiscal de Puerto Armuelles. Chiriquí.

42

Gaceta Oficial, martes 17 de febrero de 1998

№23,484

delegada en el Sub-Administrador en el caso de ausencia temporal o permanente del Administrador.

El Administrador tendrá a su cargo la administración plena de la Autoridad y podrá realizar, sujeto a la autorización de la Junta Directiva en los casos en que este Decreto Ley así lo requiera, toda clase de operaciones, actos, convenios o contratos en las materias que conforme a este decreto ley se requieran.

Artículo 25 Para ser Administrador y Sub-Administrador de la Autoridad se requiere:

1. Ser de nacionalidad panameña, con reconocida probidad.
 2. Ser mayor de 25 años de edad.
 3. No haber sido condenado por la comisión de delito doloso o contra la administración pública.
 4. Poseer título universitario en administración marítima, administración pública, administración de negocios, relaciones internacionales, derecho, ciencias económicas, ciencias políticas u otro grado universitario similar o equivalente a los títulos mencionados; ó

Haberse desempeñado durante un periodo de por lo menos cinco (5) años en actividades relacionadas con la dirección, manejo y administración del transporte marítimo o de recursos marinos, o con la administración o inspección de asuntos referentes a la seguridad de la navegación, o con la operación naviera en general.

Artículo 26. El Administrador y el Sub-Administrador serán nombrados por un período de cinco años, que coincidirá con el período presidencial, y podrán ser nombrados nuevamente por un período adicional.

Párrafo transitorio. El primer Administrador y Sub-Administrador de la Autoridad permanecerán en sus cargos hasta el 31 de agosto de 2004.

Artículo 27. Son funciones del Administrador:

1. Preparar y presentar a la Junta Directiva la propuesta para establecer un método de valoración de los recursos del Sector Marítimo en el Sistema de Cuentas Nacionales, a fin de contar con herramientas para facilitar el proceso de planificación y la asignación de tales recursos.
 2. Preparar, para la aprobación de la Junta Directiva, las políticas, planes y programas del Sector Marítimo. Una vez aprobadas éstas políticas y programas, los mismos serán ejecutados por las correspondientes Direcciones Generales de la Autoridad.
 3. Preparar y presentar para la aprobación de la Junta Directiva el anteproyecto del presupuesto de la Autoridad.
 4. Presentar a la Junta Directiva un informe anual y los informes que ésta le solicite

AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ

Proyecto:
Construcción del Nuevo Muelle Fiscal de Puerto Armuelles. Chiriquí.

12

Nº23,484

Gaceta Oficial, martes 17 de febrero de 1998

43

5. Nombrar e instalar los órganos de asesoría, consulta, ejecución y coordinación de la Autoridad que estime conveniente, previa autorización de la Junta Directiva y de acuerdo al Reglamento Interno de la Autoridad.
6. Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de los funcionarios directivos y técnicos con nivel ejecutivo de la Autoridad.
7. Nombrar, trasladar, ascender, suspender, separar y remover al personal subalterno, de conformidad con lo que al efecto establezcan la ley y el Reglamento Interno de la Autoridad.
8. Asegurar que las recomendaciones emanadas de las direcciones generales sean producto de un proceso de coordinación entre las mismas.
9. Celebrar los contratos, convenios, actos u operaciones que deba efectuar la Autoridad y cuyo monto no exceda un millón de balboas (B/.1,000.000.00), con sujetión a lo establecido en la ley y sin perjuicio de que la Junta Directiva ejerza un control previo y posterior, y conforme a lo establecido en las disposiciones que regulan y reglamentan la contratación pública y los reglamentos de la Autoridad.
10. Vender, enajenar, permutar o traspasar bienes muebles e inmuebles de la Autoridad, cuyo valor no exceda los cincuenta mil balboas (B/.50.000.00).
11. Reconocer, recaudar y fiscalizar los impuestos, tasas y otros conceptos que deban pagar todos los contribuyentes y usuarios de la Autoridad.
12. Resolver en última instancia las reclamaciones y recursos de los usuarios de la Administración Marítima nacional, dando fin a la vía administrativa en lo concerniente a los actos proferidos por los Directores Generales de la Autoridad.
13. Ejercer todas las demás funciones y atribuciones que señalen la ley, los reglamentos de la Autoridad y las que autoricen el Órgano Ejecutivo o la Junta Directiva.
14. Representar a la Autoridad en la Comisión Tripartita creada mediante el Decreto de Gabinete No. 76 de 11 de julio de 1990, por lo que el referido Decreto de Gabinete queda modificado en ese sentido.

Artículo 28. Le corresponderá al Sub-Administrador ocupar la vacante que se produzca en la posición de Administrador por renuncia o muerte de éste, o por cualquier otro motivo, hasta que se designe o tome posesión el correspondiente reemplazo.

El Sub-Administrador ejercerá aquellas funciones que le asigne la Junta Directiva y el Administrador, así como aquéllas que se establezcan en el Reglamento Interno de la Autoridad.

Artículo 29. El Administrador y Sub-Administrador sólo podrán ser suspendidos o removidos de sus cargos por el Órgano Ejecutivo, en virtud de decisión adoptada con el voto de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, por manifiesta incapacidad física, mental o administrativa, o por haber sido sentenciados por la comisión de delito doloso o contra la administración pública.

La suspensión o remoción del Administrador o Sub-Administrador se ejercerá sin perjuicio de cualquier sanción penal que corresponda.

AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ

Proyecto:

Construcción del Nuevo Muelle Fiscal de Puerto Armuelles. Chiriquí.

44

Gaceta Oficial, martes 17 de febrero de 1998

Nº23,484

CAPÍTULO IV Dirección General de Marina Mercante

Artículo 30. Son funciones de la Dirección General de Marina Mercante:

1. Ejecutar de manera privativa todos los actos administrativos relativos al registro y matriculación de buques en la Marina Mercante Nacional.
2. Autorizar y asignar a otros funcionarios de la administración pública panameña designados por la Autoridad al efecto, la ejecución de actos relativos al registro provisional de buques e inscripción preliminar de títulos de propiedad y demás derechos reales a otorgarse sobre los buques matriculados en la Marina Mercante Nacional.
3. Fijar el concepto correspondiente para el pago de impuestos, tasas y otros cobros que deban pagar los buques matriculados en la Marina Mercante Nacional.
4. Ingresar todos los recaudos y remesas relativos a la Marina Mercante Nacional efectuados por los funcionarios adscritos a la Autoridad en el exterior, así como imponer sanciones a dichos funcionarios cuando incumplan sus obligaciones legales y disciplinarias.
5. Hacer cumplir, sobre los buques de registro panameño, las normas legales nacionales y aquéllas que forman parte de los convenios internacionales ratificados por la República de Panamá, referentes a la seguridad de la navegación, la seguridad marítima, y la prevención y el control de la contaminación del mar.
6. Llevar a cabo, por sí misma o por medio de terceros, sean éstas entidades oficiales o particulares, nacionales o extranjeras, las investigaciones sobre accidentes marítimos y derrames o contaminación del mar en las que se viere involucrado un buque de registro panameño, o un buque de cualquier nacionalidad en los espacios marítimos y aguas interiores panameños.
7. Hacer cumplir las normas legales nacionales y aquéllas que forman parte de los convenios internacionales ratificados por la República de Panamá, referentes al Control Portuario Estatal.
8. Imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan las normas legales y reglamentarias referentes a la administración de la Marina Mercante Nacional.
9. Dar cumplimiento a las demás funciones que le señalen el Administrador y la Junta Directiva de la Autoridad.

CAPÍTULO V Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares

Artículo 31. Son funciones de la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares:

1. Proponer y coordinar los planes de desarrollo del sistema portuario nacional y, en consecuencia, ejecutar las acciones adecuadas a estos fines.

AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ

10

Proyecto:

Construcción del Nuevo Muelle Fiscal de Puerto Armuelles. Chiriquí.

Nº23,484

Gaceta Oficial, martes 17 de febrero de 1998

45

2. Ejecutar un plan general para el desarrollo del sistema portuario nacional, de conformidad con las políticas emanadas de la oficina del Administrador.
3. Construir, mejorar, ampliar y conservar los puertos e instalaciones portuarias comerciales de uso público, de acuerdo a las políticas dictadas por la oficina del Administrador. La ejecución de las obras podrá realizarla por sí, o por intermedio de otros organismos especiales del Estado, o por particulares.
4. Explotar y operar los servicios portuarios señalados en el ordinal anterior, así como controlar y fiscalizar aquellos puertos e instalaciones que no opere directamente.
5. Operar los puertos e instalaciones portuarias nacionales que no sean dados en concesión a empresas privadas y que no sean puertos e instalaciones portuarias de la Fuerza Pública o de la Autoridad del Canal de Panamá.
6. Tramitar y fiscalizar las concesiones para la explotación de los puertos nacionales existentes y los que en el futuro se construyan.
7. Promover las facilidades de navegación, maniobra y atraque a los buques que recalen en los puertos nacionales y, en general, la provisión de los servicios que éstos requieran para el eficiente manejo de la carga y de los suministros usuales, y reglamentar estas actividades dentro de los recintos portuarios.
8. Embarcar, desembarcar, trasladar, almacenar, custodiar y entregar a los consignatarios o a sus representantes, por sí o por intermedio de concesionarios, las mercancías, productos u otros bienes que se embarquen o desembarquen.
9. Fijar el concepto correspondiente para el pago de las tasas y derechos por los servicios portuarios.
10. Fomentar la adecuación de las empresas marítimas auxiliares a las demandas del tráfico del Canal de Panamá y del sistema portuario.
11. Imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan las normas legales y reglamentarias referentes a la administración portuaria y de las industrias marítimas auxiliares.
12. Dar cumplimiento a las demás funciones que le señalen el Administrador y la Junta Directiva de la Autoridad.

CAPÍTULO VI Dirección General de Recursos Marinos y Costeros

Artículo 32. Son funciones de la Dirección General de Recursos Marinos y Costeros:

1. Administrar los recursos marinos y costeros del Estado Panameño.
2. Promover y coordinar con el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables, o su equivalente, los planes que garanticen un uso adecuado de los recursos marinos, costeros y lacustres, de manera que se permita su conservación, recuperación y explotación en forma sostenible.

AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ

9

Proyecto: Construcción del Nuevo Muelle Fiscal de Puerto Armuelles. Chiriquí.

46

Gaceta Oficial, martes 17 de febrero de 1998

Nº23,484

3. Ejecutar, dirigir, fiscalizar y evaluar los programas de manejo costero integral, de acuerdo a las políticas emanadas de la oficina del Administrador.
4. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que tienen por objeto regular la utilización de recursos marinos y costeros y el desarrollo de las actividades que en función de ella se realicen.
5. Proponer la adopción de normas pertinentes a la pesca para buques pesqueros de bandera extranjera en aguas bajo la jurisdicción de la República de Panamá.
6. Tramitar las solicitudes y mantener el registro de las licencias necesarias para la utilización de los recursos marinos y costeros del país, así como establecer las limitaciones y supervisar el desempeño adecuado de tales actividades.
7. Promover la participación coordinada de los sectores productivos como aliados estratégicos en la ordenación y desarrollo de la zona costera.
8. Establecer los mecanismos para el mejoramiento científico y tecnológico del personal involucrado en las actividades de administración de los recursos marinos y costeros.
9. Fomentar la investigación científica como elemento fundamental para el buen manejo de los recursos marinos y costeros.
10. Coordinar y acordar con las direcciones generales de la Autoridad y con el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables, o su equivalente, y proponerle al Administrador, las medidas necesarias para la protección y conservación del medio ambiente marino.
11. Fijar el concepto correspondiente para el pago de las tasas y derechos relativos a la explotación y uso de los recursos marinos y costeros.
12. Imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan las normas legales y reglamentarias referentes a la administración de los recursos marinos y costeros.
13. Velar por el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia ambiental y relativas al manejo, conservación, recuperación y explotación del medio ambiente marino.
14. Dar cumplimiento a las demás funciones que le señalen el Administrador y la Junta Directiva de la Autoridad.

CAPÍTULO VII Dirección General de la Gente de Mar

Artículo 33. Son funciones de la Dirección General de la Gente de Mar:

1. Hacer cumplir las normas legales vigentes sobre educación, formación, titulación, y guardia de la gente de mar, de conformidad con lo establecido en los convenios internacionales ratificados por la República de Panamá.
2. Velar por el estricto cumplimiento de las normas mínimas de dotación para buques de registro panameño, en función de la seguridad de la navegación.

AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ

Proyecto:
Construcción del Nuevo Muelle Fiscal de Puerto Armuelles. Chiriquí.

Nº23,484

Gaceta Oficial, martes 17 de febrero de 1998

47

3. Administrar la Escuela Náutica de Panamá.
4. Autorizar, fiscalizar y supervisar el cumplimiento de los programas de educación y formación de cualesquiera otras instituciones en las cuales se imparten conocimientos sobre educación náutica o marítima en general.
5. Realizar las inspecciones sobre las condiciones de trabajo, vida y alojamiento de los tripulantes en los buques de bandera panameña, para asegurar la estricta aplicación de las leyes nacionales y convenios internacionales ratificados por la República de Panamá referentes al trabajo en el mar y en las vías navegables.
6. Rendir un informe escrito a las autoridades correspondientes, señalando las anomalías o las infracciones descubiertas durante las inspecciones contempladas en el numeral 5 del presente artículo, y recomendar la imposición de las sanciones que correspondan.
7. Fijar el concepto correspondiente para el pago de las tasas y derechos relativos a los servicios que preste.
8. Dar cumplimiento a las demás funciones que le señalen el Administrador y la Junta Directiva de la Autoridad.

CAPÍTULO VIII Instituto Panameño de Investigación Marítima

Artículo 34. Créase el Instituto Panameño de Investigación Marítima como ente dirigente de investigación aplicada para el Sector Marítimo, al cual se integrarán los usuarios de todos los servicios brindados por la Autoridad.

Artículo 35. Son funciones del Instituto:

1. Realizar, fomentar y dirigir investigaciones aplicadas, con el propósito de impulsar el desarrollo ordenado y sustentable del Sector Marítimo.
2. Elaborar y presentar recomendaciones a la Junta Directiva de la Autoridad.

Párrafo transitorio. La Junta Directiva de la Autoridad nombrará a cinco (5) funcionarios para que integren la primera Secretaría Ejecutiva del Instituto, cuya función será promover la membresía del sector privado y proponer el reglamento interno de dicha institución. Una vez conformado, el Instituto establecerá su organización y funcionamiento.

CAPÍTULO IX Disposiciones Transitorias

Artículo 36. A partir de la promulgación del presente Decreto Ley, cesarán en sus funciones y pasarán a integrar la Autoridad las siguientes entidades y departamentos de la administración:

1. la Dirección General Consular y de Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro

AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ

Proyecto:
Construcción del Nuevo Muelle Fiscal de Puerto Armuelles. Chiriquí.

48

Gaceta Oficial, martes 17 de febrero de 1998

Nº23,484

2. la Dirección General de Recursos Marinos del Ministerio de Comercio e Industrias
3. la Autoridad Portuaria Nacional
4. cuaquiera otra dependencia que sea integrada a la Autoridad por el Órgano Ejecutivo.

Artículo 37. Se transfieren a la Autoridad todos los bienes, los derechos, el presupuesto y el personal pertenecientes a las dependencias mencionadas en el Artículo 36. Asimismo, la Autoridad asumirá las obligaciones de dichas dependencias, al momento de entrar en vigencia este Decreto Ley.

El Órgano Ejecutivo adoptará las medidas necesarias para hacer efectivas las transferencias a las que se refiere este artículo, respectando en todo caso los derechos adquiridos y las concesiones vigentes.

Artículo 38. Se transfieren a la Autoridad todos los bienes, los derechos, el presupuesto y el personal pertenecientes a la Escuela Náutica de Panamá. Asimismo, la Autoridad asumirá las obligaciones de dicha dependencia, al momento de entrar en vigencia este decreto ley.

Artículo 39. El Órgano Ejecutivo podrá delegar en la Autoridad algunas de las atribuciones que cumple el Registro Público en materia de constitución, modificación, cancelación o extinción de títulos de propiedad o hipotecas sobre naves; y de registro de medidas cautelares o conservatorias sobre las mismas.

Igualmente, el Órgano Ejecutivo podrá asignar a la Autoridad algunas de las funciones que actualmente cumple el Servicio Marítimo Nacional, a fin de lograr el fiel y cabal cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los espacios marítimos de la República de Panamá.

Artículo 40. La Comisión Marítima Nacional estará encargada de llevar a cabo la transición de las entidades y dependencias que pasarán a integrar la Autoridad Marítima Nacional creada por el presente Decreto Ley, de conformidad con un decreto ejecutivo que será expedido a tal efecto.

CAPÍTULO XI Disposiciones Finales

Artículo 41. A partir de la entrada en funcionamiento de la Autoridad, quedarán expresamente derogadas aquellas disposiciones legales que conforman las leyes y decretos que se indican a continuación, solamente en lo que concierne al establecimiento de la existencia de los entes, direcciones y departamentos que, en virtud del Artículo 36 del presente decreto ley, pasan a integrar la Autoridad: Ley No.2 de 17 de enero de 1980, Decreto-Ley No. 17 de 26 de octubre de 1989, Decreto de Gabinete No. 33 de 9 de febrero de 1990, Ley No. 36 de 6 de julio de 1995, Ley No. 42 de 2 de mayo de 1974, Ley No. 2 de 11 de febrero de 1982; Decreto de Gabinete No. 225 de 16 de julio de 1969, Decreto No. 16 de 11 de mayo de 1979, Decreto No. 755 de 5 de octubre de 1971.

AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ

Proyecto: Construcción del Nuevo Muelle Fiscal de Puerto Armuelles. Chiriquí.

Nº23,484

Gaceta Oficial, martes 17 de febrero de 1998

49

El presente Decreto Ley deroga todas aquellas disposiciones legales y reglamentarias que le sean contrarias.

Artículo 42. Este decreto ley tendrá efectos inmediatos y entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.
MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas
AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud
MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social

RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de Comercio e Industrias
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda
CARLOS A. SOUSA-LENNON M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación
y Política Económica
JORGE EDUARDO RITTER
Ministro para Asuntos del Canal
LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud, la Mujer, la
Niñez y la Familia

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia y Secretario
General del Consejo de Gabinete

AVISOS

AVISO

Yo, **HARRY CAICEDO**, con cédula Nº 8-282-685 aviso al público que he vendido el negocio denominado "**HERRERIA CAICEDO**" a la sociedad anónima **TALLER DE HERRERIA CAICEDO, S.A.** con el R.U.C. 57905-86- 3401168. Este aviso se hace para cancelar la licencia industrial Nº 97-1254 y cumplir con el artículo 777 del Código de Comercio. L-443-875-59 Segunda publicación

PIPO", ubicado en calle 42, casa Nº 50, Corregimiento de Calidonia, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, ha sido vendido. Por lo tanto se comunica a todos los interesados y al público en general que dicho restaurante funcionará desde este momento bajo la administración de la sociedad anónima denominada **PETRO GON, S.A.** L-443-920-41 Segunda publicación

inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público a la Ficha 338041, Anexo 58228, Imagen 0002 al 6 de febrero de 1998, ha sido disuelta la sociedad **MARLIN DEVELOPMENT CORP.** Panamá, 12 de febrero de 1998. L-443-960-95 Unica publicación

Público, a la Ficha 288579, Rollo 58039, Imagen 0036 el 26 de enero de 1998, ha sido disuelta la sociedad **CORPORACION BELTON, S.A.** Panamá, 5 de febrero de 1998. L-443-960-95 Unica publicación

sociedad **VENZEN CORPORATION**. Panamá, 5 de febrero de 1998. L-443-960-95 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 132 de 7 de enero de 1998, de la Notaría Novena del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la Ficha 17793, Rollo 58011, Imagen 0031 el 23 de enero de 1998, ha sido disuelta la sociedad **LASMO (UPI) INC.** Panamá, 5 de febrero de 1998. L-443-961-34

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 248 de 16 de enero de 1998, de la Notaría Novena del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la Ficha 338605, Rollo 58053, Imagen 0068 el 27 de enero de 1998, ha sido disuelta la

AVISO
Por este medio se hace saber: Que el establecimiento denominado Restaurante "EL VIEJO"



El Suscrito, JORGE E. GANTES S. Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula N° 8-509-985.

CERTIFICO: Que este documento es copia autenticada de su original.

Panama 26 ABR 2023

Testigos

Testigos

Licdo. Jorge E. Gantes S.
Notario Público Primero

(4)

Poder

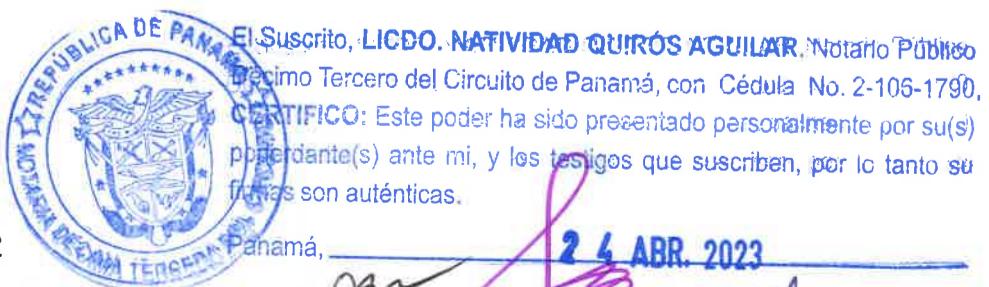
La Autoridad Marítima de Panamá solicita la evaluación del estudio de impacto ambiental para el proyecto “ESTUDIOS, DISEÑOS, DESARROLLO, APROBACIÓN DE PLANOS Y CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO MUELLE FISCAL DE PUERTO ARMUELLES, DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ”

SEÑOR MINISTRO DE AMBIENTE – MINISTERIO DE AMBIENTE .

Quien suscribe, NORIEL ARAÚZ V., varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No.4-702-432, localizable en el Despacho Superior de la Autoridad Marítima de Panamá, con sede en corregimiento de Ancón, Diablo Heights, calle Demetrio Porras, Edificio 5534, actuando en mi condición de **ADMINISTRADOR** de dicha institución, por este medio, concurro ante su Despacho a fin de otorgar **PODER ESPECIAL** a favor del licenciado JULIO C. JOVANÉ DEL CID, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.4-178-158, abogado en ejercicio, localizable en la Autoridad Marítima de Panamá, en el corregimiento de Ancón, Diablo Heights, calle Demetrio Porras, Edificio 5534, teléfono: 501-5226, correo electrónico jiovane@amp.gob.pa, para que, en nombre de la institución, participe y nos represente dentro del trámite administrativo de la solicitud de evaluación del estudio de impacto ambiental para el proyecto “**ESTUDIOS, DISEÑOS, DESARROLLO, APROBACIÓN DE PLANOS Y CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO MUELLE FISCAL DE PUERTO ARMUELLES, DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ**” a nombre de la Autoridad Marítima de Panamá.

El licenciado Julio Jované está facultado para recibir, desistir, sustituir y reasumir el presente poder, y para realizar todas las diligencias necesarias para la gestión encomendada.

Noriel Araúz V.
Cédula 4-702-432



LICDO. NATIVIDAD QUIRÓS AGUILAR
Notario Público Décimo Tercero



**República de Panamá
Órgano Judicial
Corte Suprema de Justicia
Sala Cuarta de Negocios Generales**

JULIO CESAR JOVANE DEL CID

Céd.: 4-178-158

Idoneidad: 2975

Fecha de idoneidad: 29-04-1994

**LICENCIADO EN DERECHO Y
CIENCIAS POLÍTICAS**



El Suscrito, JORGE E. GANTES S. Notario Pùblico Primero del Circuito de Panamá, con cédula N° 8-509-985.

CERTIFICO: Que este documento es copia autenticada de su original.

Panamá _____

28 ABR 2023

Testigos

Testigos

Lcdo. Jorge E. Gantes S.
Notario Pùblico Primero

(4)



UNIDAD DE PROYECTOS

Panamá, 28 de abril de 2023
UP-106-04-2023

Licenciado
Milciades Concepción
Ministro de Ambiente
E. S. D.

Referencia: Estudio de Impacto ambiental categoría II correspondiente al Proyecto "ESTUDIOS, DISEÑOS, DESARROLLO, APROBACIÓN DE PLANOS Y CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO MUELLE DISCAL DE PUERTO ARMUELLES, DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ"

Respetado Licdo. Concepción,

Por este medio, quien suscribe, NORIEL ARAÚZ V, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta entidad, portador de cédula de identidad personal número 4-702-432 , actuando en mi condición de representante de la Autoridad Marítima De Panamá, , me permito presentarle el Estudio de Impacto Ambiental categoría II, correspondiente al Proyecto ESTUDIOS, DISEÑOS, DESARROLLO, APROBACIÓN DE PLANOS Y CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO MUELLE DISCAL DE PUERTO ARMUELLES, DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ", para que sea sometido al correspondiente proceso de evaluación, de conformidad a las disposiciones del Decreto N 123 del 14 de agosto de 2009.

En adición a lo antes indicado, hacemos de su conocimiento:

1. Que el documento contentivo del referido estudio de Impacto ambiental consta de 391 Páginas (incluyendo anexos y separadores).
2. El estudio de Impacto Ambiental fue elaborado por un equipo interdisciplinario formado por los siguientes consultores:
 - Ingeniero Álvaro Díaz Guevara, con Registro de Consultor Ambiental IAR-086-99
 - Ingeniera Beira Carrasco con Registro de Consultor Ambiental IRC 028-2021
 - Biólogo Marcos Ponce con Registro de Consultor Ambiental IRC-015-2021
3. Que la dirección donde se reciben notificaciones personales es en el Edificio Principal de la Autoridad Marítima de Panamá, Diablo Height, Ciudad de Panamá.
4. Que la persona a contactar y autorizada para recibir notificaciones relacionadas con este Estudio de Impacto Ambiental es:
 - Nombre: Julio Jovane del Cid
 - Teléfono: 501-5226
 - Correo: jjovane@amp.gob.pa

Adjuntamos a la presente un (1) ejemplar original impreso, una (1) copia impresa y dos (2) copias digitales en disco compacto del referido Estudio de Impacto Ambiental, además de los siguientes documentos:

- i. Original del certificado de paz y salvo vigente, emitido por el Ministerio de Ambiente a favor de la Autoridad Marítima de Panamá.
- ii. Constancia o recibido de pago realizado ante el Ministerio de Ambiente en concepto de tasa de evaluación del mencionado estudio de impacto Ambiental, Categoría II.
- iii. Resolución N º 18 del 24 de junio de 2019 mediante la cual se aprueba el nombramiento de Noriel Araúz como administrador de la Autoridad Marítima de Panamá.
- iv. Copia autenticada de la cedula de identidad personal del Representante Legal.
- v. Decreto Ley 7 de 10 de enero de 1998 por el cual se crea la Autoridad Marítima de Panamá.
- vi. Poder especial designación Julio Jovane del Cid.

En espera de que vuestra entidad le confiera pronta atención a la evaluación del presente Estudio de Impacto Ambiental, nos es grato quedar de usted.

Atentamente,



Julio Jovane del Cid
JULIO JOVANE DEL CID.
Apoderado

Sin más por el particular

NAV/HGS/ed

Yo, JORGE E. GANTES S. Notario Público Primero del Circuito De Panamá, con cédula de identidad personal No 8-509-985 CERTIFICO: Que la(s) firma(s) anterior(es) ha(n) sido reconocida(s) como suya(s) por los firmantes por lo consiguiente dicha(s) firma(s) es (son) auténtica(s).

Panamá, 28 ABR 2023
Testigos: *Jorge E. Gantes S.*
Lcdo. Jorge E. Gantes S
Notario Público Primero
Testigos: *Julio Jovane del Cid*
①